

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN
CINCO PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

POR

ALFONSO ESPONERA CERDÁN OP

Profesor titular de la Facultad de Teología San Vicente Ferrer, Valencia

RESUMEN:

La vida cotidiana dominicana en el pasado es bastante poco conocida. En este trabajo, se presentan unas inéditas normas dictadas por el Visitador Joan Ubach op, fechadas en 1778, que aspiraban a regir la vida cotidiana -conventual y personal- de los dominicos -frailes y monjas- de cinco Provincias de la América Hispana (Santiago de México, Santos Angeles de Puebla, San Hipólito Mártir de Oaxaca, San Vicente de Chiapa y Guatemala, y Santa Cruz de las Indias). Estas completas reglas se basaron, con las pertinentes adaptaciones, en las dadas en 1766 para los dominicos de la hispana Provincia de Aragón.

PALABRAS CLAVES:

Vida cotidiana conventual - Dominicos (frailes y monjas) - México - Puebla - Oaxaca - Guatemala - Chiapa - Cuba

CONVENTUAL DAILY LIFE AT THE END OF THE EIGHTEENTH
CENTURY IN FIVE PROVINCES OF SPANISH AMERICA ORDER OF
PREACHERS

ABSTRACT:

Dominican Daily life in the past is very little known. In this paper, we present some unpublished rules issued by the Visitador Joan Ubach op, dated in 1778, which aspired to govern everyday life – personal and

convent- of the Dominicans -friar and nun- five provinces of Spanish America (Santiago de Mexico, Santos Angeles de Puebla, San Hipólito Mártir de Oaxaca, San Vicente de Chiapa y Guatemala, and Santa Cruz de las Indias). These full rules were based, with appropriate adaptation, in those given in 1766 for the Spanish Dominicans of Aragon Province.

KEY WORDS:

Daily life convent – Dominicans (friar and nun) - Mexico - Puebla - Oaxaca - Guatemala - Chiapa - Cuba

Recibido/Received	21-06-2013
Aceptado/Accepted	18-10-2013

Los vaivenes de la vida cotidiana dominicana en el pasado son bastante poco conocidos, si bien están despertando cada vez más interés. En este trabajo, se van a presentar unas normas dictadas por el Visitador Joan Ubach op, fechadas en 1778, que aspiraban a regir la vida cotidiana -conventual y personal- de los dominicos -frailes y monjas- de cinco Provincias de la América Hispana (Santiago de México, San Hipólito Mártir de Oaxaca, Santos Ángeles de Puebla, San Vicente de Chiapa y Guatemala y Santa Cruz de las Indias). Y como se verá, estas completas reglas se basan -con las correspondientes adaptaciones debidas a número de frailes, costumbres, edificios, localidades, etc.- en las dadas doce años antes para los dominicos de la Provincia de Aragón.

El inédito documento que se va a utilizar se encuentra en un volumen manuscrito, en el cual está la *Relatio Visitationis Prov. Mexicanae, Angelopolitanae, Oaxaquensis, Guatemalensis. Anno 1786 per P. Joan Ubach--- S.Crucis*, XIII 049005, conservado en el Archivo Generalicio (Roma).¹ Este amplio bloque documental de 311 folios escritos por ambas caras,² es una copia manuscrita de toda la documentación generada en la señalada Visita, sin seguir un orden cronológico, pero sí agrupada por cada una de las entidades. Tiene fundamentalmente los siguientes cinco grandes componentes, que ya expresan la magnitud y dificultad de la tarea emprendida: la carta de envío de todo este bloque de Antonio Ventura de Taranco al Padre

¹ Para un primer acercamiento a toda esta documentación, cf. Esponera Cerdán, A. 2013. "La *Relatio* de la Visita en 1778 a las Provincias de México, Puebla, Oaxaca, Guatemala y Santa Cruz", en Actas del Primer Congreso Internacional de Historia de la Orden de Predicadores en América (México 24 al 26 abril) (en prensa). Para evitar tantas citas a pie de página normalmente indicaré en el cuerpo del texto el folio correspondiente según la paginación inferior que el mismo manuscrito tiene, poniéndolo entre paréntesis.

² Quiero manifestar mi agradecimiento a mi colega y hermano Alejandro López Ribao op, sin cuya ayuda me hubiese sido muy difícil acceder a este documento.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

General de la Orden de Predicadores Baltasar de Quiñones, fechada en Madrid el 17 de octubre de 1786; la carta-cuestionario del Padre Visitador a las Provincias; la Carta-orden o Decreto del Padre Visitador a las cinco Provincias; la documentación solicitada posteriormente por el Padre Visitador; las contestaciones recibidas de las Provincias.

LAS VISITAS EN LA ORDEN DE PREDICADORES

A mediados del siglo XIII el Maestro de la Orden Humberto de Romans ya escribió en su *De Instructione Officialum Ordinis Fratrum Praedicatorum*³ sobre las Visitas Canónicas que debían hacer los Provinciales y sobre el oficio de Visitador, instituciones ya existentes en la Iglesia hacía tiempo. Y las Constituciones vigentes, editadas en 1689,⁴ hablan sobre todo de las obligatorias Visitas Canónicas que estos debían hacer en los cuatro años de su Provincialato. Su objetivo estaba relacionado principalmente con el estado del personal en cuanto al cumplimiento de sus deberes y detección y consiguiente corrección de eventuales irregularidades, abusos, errores, escándalos o desórdenes. Habían de cuidarse de que se observase lo mandado por la Regla, Constituciones, actas de los últimos Capítulos Generales y Provinciales. Señalando especialmente que se observase debidamente lo ordenado en materia de estudios y lo relacionado con el estado de la biblioteca. Además debían abstenerse de recibir regalos, dinero, etc. Y al final de la Visita debían comunicar por escrito a los frailes sus advertencias y ordenaciones. Dichas ordenaciones permanecían en vigor hasta la Visita Canónica siguiente realizada por una autoridad semejante.

También hablan de los Visitadores "delegados" nombrados por el Maestro de la Orden o por un Provincial, que debían ser: frailes antiguos en la Orden, graves y maduros, ejemplares en sus costumbres y vida; no podían ser Priors, o Lectores en ejercicio, ni Provinciales fuera de su propia Provincia. Sus poderes debían estar señalados en las cartas patentes de su institución. Además del objetivo señalado para las anteriores, había uno del que no habla la legislación dominicana en concreto, pero que creo que era el que más interesaba el regalismo

³ Voy a utilizar un curioso tomo editado a fines del XVII: 54-238. Romae MDCXC, después de las Constituciones de las monjas y de la Regla de la Tercera Orden; que -como venía siendo habitual- agrupa diversos volúmenes vinculados con la legislación de la Orden de Predicadores y uno de ellos es esta obra -citada en ocasiones como *De vita regulari*- del Maestro Humberto, cf. cap. 2 (pp. 74-75) y cap. 42 (pp. 216-222).

⁴ Están en el mismo tomo mencionado en la nota anterior, cf. dist. II^a cap. XI I-II (ley) pp. 268-274 (glosas).

imperante: ⁵ el relacionado con el conjunto de bienes y su administración (comprobación de rentas, revisión de cuentas, estado material de los templos, utensilios, libros y ornamentos de culto, propiedades, etc. y detección y consiguiente corrección de eventuales irregularidades). Hecha la Visita, además debían hacer una relación al Maestro de la Orden.

En el caso que nos ocupa, parecería más bien que desde los postulados de regalistas se quería intervenir en aquellas Provincias y para ello se utilizaban los recursos que brindaba la misma legislación dominicana, con sus canales ordinarios: Rey-Maestro General de la Orden-Visitador.

Pero ¿qué motivos pudo haber para esta Visita y a estas Provincias precisamente? La situación de la Vida Religiosa dominicana en aquellas fechas no era tan mala y negativa, sino la habitual en el resto de familias religiosas.

Pero había un “interesado” apoyo por ambas partes, que no dejó de generar graves problemas. ⁶ No por casualidad el embajador español intervino también en la elección de Quiñones el 17 de mayo de 1777. “A despecho de todo el retintín del Papa y de todo el jesuitismo del infierno, conjurado para impedir [su candidatura]”, el diplomático español llevó el timón de la negociación y consiguió en buena parte del Cardenal Juan Tomás de Boxadors, que fuera elegido Quiñones. ⁷ Pero, muy probablemente por su cada vez mayor regalismo, el Papa Pío VI “le tenía

⁵ Sobre este regalismo cf. Mestre, A. 1968. *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar*. 383-450 Valencia: Ayuntamiento de Oliva; para toda España en este mismo período cf. Mestre, A. 1979. "Religión y cultura en el siglo XVIII", en R.García-Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España*: 639-678.718-723. T.IV. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos; Egido, T. 1991. "El Regalismo", en E.La Parra López y J.Pradells Badal (ed.), *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*: 195-197. Alicante: Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert"; Mestre, A. 1991. "Las necesarias y cambiantes relaciones Iglesia-Estado", en E.La Parra López y J.Pradells Badal (ed.), *Iglesia*: 544-545.

⁶ Por ejemplo en las Universidades, cf. Mestre, A. 1984. "La concepción de la Teología en el Plan de Estudios del Rector Blasco", en M.Peset (ed.), *Plan de Estudios aprobado por S.M. y mandado observar en la Universidad de Valencia*: 53-61. Valencia: Universitat de València; quien afirma que los Dominicos "apoyados, en principio, por el Consejo de Castilla creyeron cerca el momento de ejercer el monopolio de la enseñanza teológica en las Universidades españolas" (53).

⁷ Cf. Olaechea Albistur, R. 1965. *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La Agencia de Preces*: 424. T.II. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

muy poca simpatía".⁸ En documentación suya del lustro siguiente, se reitera este regalismo así como su tomismo⁹ y su anti-criollismo, según él compartido por el Consejo de Indias.¹⁰

Y es que el Regalismo dieciochesco español no debe ser entendido como una lucha entre el poder civil y el eclesiástico, pues era plenamente asumido que el Rey tenía su autoridad por derecho divino y por tanto también tenía un poder eclesiástico.¹¹ Este Regalismo no fue un conflicto Iglesia-Estado, sino las relaciones entre un Estado que controlaba a la Iglesia y una Iglesia que mayoritariamente buscaba y aceptaba la protección de ese Estado. En el fondo se planteaba esta cuestión: ¿quién dirigiría mejor la Iglesia española: un Papa lejano,

⁸ Olaechea Albistur, R. 1965: 461.

⁹ Valga de ejemplo la frase que se trascribe a continuación, cuyos contenidos reitera en gran cantidad de sus cartas. La dirige a Pedro Pérez, Procurador de la Provincia de Santiago, y le señala que los dominicos no deben olvidar "que son hijos de Santo Domingo y discípulos de Santo Tomás de Aquino y por consiguiente, ministros de Dios y vasallos del Rey" (Quiñones a P.Pérez (Roma 2.6.90), en AGOP XIV, 258*D, fol. 72).

¹⁰ Sobre esto último cf. Esponera Cerdán, A. 1999. "Los 'dominicos españoles' y los 'dominicos americanos' a partir de 1770". *Escritos del Vedat* XXIX: 271-302. Valga de ejemplo este párrafo de una extensa carta suya al Prior de uno de los Conventos de Madrid, en la que formula detalladamente su pensamiento al respecto y la estrategia que le inspirará, si bien es del 7 de abril de 1790: "Yo deseo y deseo con ansia que pasen religiosos a todas y cada una de las Provincias de Indias, porque conozco y conozco bien, que estos serán comúnmente hablando más activos, más doctos, más moderados, más zelosos del bien de las almas, más seguros, y por consiguiente más útiles al mejor servicio de Dios y del Rey. Deseo igualmente que se extiendan las Misiones y que se empleen en ellas los europeos, y principalmente los europeos criados en las Provincias de España. Porque además de que una constante experiencia ha echo ver que son mucho más a propósito para este santo ministerio por su buena educación, por su fuerte temperamento, y aún por su natural inclinación al trabajo y a la conquista de infieles, el exemplo de nuestros mayores les sirve de estímulo y los empeña de suerte, que no sólo no los espantan tanto los peligros, sino que se arrojan a ellos, y no dejan piedra que no muevan para acrecentar el Reino de Dios y por ganar vasallos al Rey [...] He apuntado estos pensamientos, que sujeto rendidamente a las superiores luces del Consejo [de Indias], protestando una y muchas veces, que deseo acertar y que ese supremo tribunal me encontrará siempre dispuesto a seguir de todo a todo no solamente sus órdenes, sino aún sus menores insinuaciones" (Quiñones a M.Nestares, Roma 7 abril 1790, en AGOP XIV, 258*D, fol. 46.49).

¹¹ Cf. Domínguez Ortíz, A. 1988. *Carlos III y la España de la Ilustración*: 142. Madrid: Alianza Ed..

cuando no hostil, a través de Ministros insaciables extractores de dinero español o un Monarca católico y aparentemente desinteresado? ¹²

Y así la Corona, en las dimensiones que interesan para este trabajo, fue tomando con más o menos éxito diversas medidas fundamentalmente centradas en: la reducción del número de Órdenes; el regreso a la clausura de los numerosos religiosos que vivían fuera de ella; la cuestión de las limosnas; y otras cuestiones de disciplina eclesiástica que generaban discordias y escándalos. Todas ellas con repercusiones muy diversas. ¹³

Pero en la documentación relativa a la aplicación de esta política religiosa de los Borbones españoles no aparecen casi mencionados los Dominicos, quizá porque encontró el apoyo de sus ya conocidos Maestros Generales: ¹⁴ el aragonés Tomás Ripoll, el catalán Juan Tomás de Boxadors y su sucesor el castellano Baltasar de Quiñones. Aunque ello no quiere decir que no participaran de ciertas características, consideradas negativas, de la Vida Religiosa de la época. Así por ejemplo, las actas de sus Capítulos provinciales se centran en corregir algunos aspectos, sobre todo de la vida intra-comunitaria, tales como: la no observancia del ayuno y la abstinencia, el tejido de los hábitos, las salidas del Convento, las estancias fuera de él, la meditación personal, los Ejercicios Espirituales anuales, la pobreza personal, la celebración de la Misa según el ritual dominicano aprobado, la importancia y obligatoriedad del rezo comunitario del Oficio Divino etc. ¹⁵ La Vida Dominicana en la Nueva España, como en el resto de América, no era ni más observante ni más relajada que ésta de la España peninsular, sino bastante similar; un excelente ejemplo de ello es lo que refleja la carta que en 1722 escribió el Vicario General de la Orden a las Provincias americanas, en la cual daba diez ordenaciones para el buen régimen e incremento de la disciplina regular, centradas en: la asistencia al rezo comunitario del Oficio Divino; la residencia en la Comunidad, incluso de los enfermos; la comida común en el refectorio; la confección de un presupuesto provincial y conventual; el modo de guardar los bienes provinciales, conventuales y personales; los bienes de las Parroquias y

¹² Cf. Esponera Cerdán, A. 1997. "El regalismo y los Regulares en el siglo XVIII", en P.Castañeda Delgado y J.C.Martín de la Hoz (coord.), *Enigmas de la Iglesia, II*: 193-214. Córdoba: Publicaciones Obra Social y Cultural CAJASUR.

¹³ Cf. Cortés Peña, A.L. 1989. *La política religiosa de Carlos III y las Ordenes Mendicantes*. Granada: Universidad de Granada; Caro López, C. 1992. "La reducción de las Ordenes Regulares. Documentos para un caso de la política religiosa en tiempos de Carlos III". *Hispania Sacra* 44: 335-392.

¹⁴ Cf. Egido, T. 1979. "El Regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII": 205, en R.García-Villoslada (dir.), *Historia*.

¹⁵ Cf. p.e. la de Aragón: *Acta Capituli Provincialis celebrati... MDCCLXV* : 17-28. Caesar-Augustae [1767].

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

capellanías; el uso de carruajes; los paseos por la ciudad; los títulos y grados.¹⁶

Además, las actas capitulares dedican la gran mayoría de espacio a presentar los méritos de los que solicitan los diversos Grados ó títulos, así como el catálogo de los que los poseían en aquel momento; y es que la búsqueda de tales títulos, no sólo por el honor sino por los privilegios y exenciones que conllevaban, alcanza su cenit en esta época.

Se ha mencionado la "secularización" -o sea, paso a manos del clero secular- de sus Parroquias y curatos. Una de las preocupaciones más documentada fue el hacer realidad el multiseccular deseo de la Corona de transferir las Doctrinas de los Regulares al clero secular. Reiniciado por la Real Cédula del 4 de octubre de 1749, ni siquiera con motivo de la posterior expulsión de los Jesuitas en 1767 se pudo aprovechar la ocasión para hacerlo, excepto en algunos lugares. Sin embargo, la mencionada expulsión fue en parte aprovechada para generar nuevas estructuras organizativas de los anteriores establecimientos jesuíticos, si bien tuvieron efectos bastante desbastadores.¹⁷

También había un problema de discordias internas y de partidos que aparecerá más crudamente unos años después. En una carta del 17 de marzo de 1790 que el Maestro Quiñones mandó al Padre Gerónimo Camps, que había sido Provincial de Santiago de México en el período 1778-1782, le dice: "ya que estoi con la pluma en la mano, tenga a bien Vuestra Paternidad que desaogue un poco mi afligido corazón, y que me queje de la Provincia porque no acaba de desterrar las discordias, de restablecer la paz y de mirar por sí misma. ¿Es posible que una Provincia que ha dado en otros tiempos tantas pruebas de su docilidad, de su rendimiento y de su miramiento; que ha sido de tanta edificación y de tanto provecho en este Reyno y que ha merecido siempre un lugar tan distinguido, ha de ser aora la que dividida en partidos y dominada de pasiones, dé tan poco buen ejemplo, sea causa de que se hable de ella con tan poco crédito y que por consiguiente llene mi espíritu de tantas amarguras? No podía esperararlo. Así que mi amado Padre Maestro, haga

¹⁶ Cf. Molo, A.G., *Provinciis Indiarum decem ordinationes*, Roma 22.1.1722, en J.M^a.Vargas (ed.). 1978. *Registro documental de la Casa Generalicia de la Orden de Predicadores relativo a España y América en los siglos XVI y XVII*: 483-489. Quito: Servitex.

¹⁷ Cf. Esponera Cerdán, A. 1995. "El siglo XVIII español ante el hecho misional americano", en *Cristianismo y culturas. Problemática de inculturación del Mensaje Cristiano. Actas del VIII Simposio de Teología Histórica*: 310-314. Valencia: Facultad de Teología San Vicente Ferrer.

que lo que pueda por reunir los ánimos y crea que este es el mayor consuelo que puede darme. ¿No basta que la malignidad del Mundo nos haga una guerra tan viva, tan descubierta y tan cruel, sino que nosotros mismos nos hemos de despedazar los unos a los otros, y hemos de hacernos así más y más odiosos, más y más irrisibles, y más y más indignos de compasión?”.¹⁸

Los “devaneos” libertarios, los “partidos”, las discordias internas, se habían agudizado pues y con toda probabilidad, siendo aquellos años expresión de las tensiones entre “Dominicos Europeos” y “Americanos” en relación con el cumplimiento de la “ley de la Alternativa” en los diversos cargos. Pero no sólo los señala para esta Provincia, sino también en la de Guatemala, Oaxaca, etc.¹⁹

EL VISITADOR PADRE FRAY JOAN UBACH (¿1729-1807?)

Es poco lo que se conoce de este fraile de la Provincia de Aragón. No lo mencionó Collell Costa en su muy útil *Escritores dominicos del Principado de Cataluña*, quizá porque no entraba exactamente dentro de ese colectivo, si bien veremos que fue Lector de Teología y varias veces Rector del Colegio Mayor para estudiantes dominicos selectos que había en Barcelona.²⁰

Joan Ubach i Llimona nació hacia 1729, siendo hijo del Convento de Santa Catalina de Barcelona, y ya en 1745 aparece como colegial de Filosofía en el señalado Colegio Mayor de San Vicente Ferrer y San Ramón, donde estaría los siete años reglamentarios, pasando a ser Lector de Teología en su Convento de Santa Catalina y en el Colegio en 1758.²¹

Siendo todavía Presentado fue nombrado por el Rey “Visitador de todas las Provincias comprendidas en el Departamento de México i

¹⁸ Quiñones a J.Camps (Roma 17.3.90), en AGOP XIV, 258*D, fol. 29.

¹⁹ Cf. Quiñones a C.Cadenas (Roma 24.3.90), en AGOP XIV, 258*D, fol. 32; Quiñones a P.de Rivas (Roma 24.3.90), en AGOP XIV, 258*D, fol. 36-37. Al ex-Provincial de Santiago también le mencionaba “las disensiones”, “el espíritu de partido”, “las contiendas” (cf. Quiñones a I.Gentil, Roma 17.3.90, en AGOP XIV, 258*D, fol. 29-30).

²⁰ Cf. Callado Estela, E. 2005. “Los Colegios Mayores de San Vicente Ferrer de Zaragoza y Barcelona”. *Escritos del Vedat* XXXV: 169-193; Coll, J.M^a. 1959. “El antiguo Colegio Mayor de San Vicente Ferrer y San Ramón de Penyafort, de Barcelona”. *Analecta sacra Tarraconensia* XXXI: 139-145; Collell, A. 1960. “Fundación del Colegio de San Vicente y San Raimundo, de Barcelona”. *Analecta sacra Tarraconensia* XXXII: 309-330.

²¹ Cf. Hernández i Cardona, A.M. 2000. *Olesa al final del segle XVIII segon les respostes de Joan Boada al qüestionari de Zamora*: 31. Montserrat: Publicacions de l'Abadia de Montserrat; Collell, A. 1960, 321.326.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

instituido tal por Nuestro Reverendísimo Padre Maestro General Fr. Juan Tomás de Boxadors [1756-1777²²]” (f. 67v; cf. f. 69r). No hay que olvidar que el recién señalado Maestro de la Orden en una de sus estancias barcelonesas con motivo de su importante Visita Canónica a las Provincias españolas (1760-1764) fue investido Colegial de honor del señalado Colegio Mayor.²³

Para la indicada Comisión tuvo “Instrucciones secretas que se me han comunicado” (f. 69r), que no se conocen. Por lo que da a entender el mismo manuscrito Ubach viajó a América, residiendo por lo menos en el Imperial Convento de Santo Domingo de la ciudad de México en 1777, siendo el Secretario de Visita inicialmente el Padre Maestro Francisco Rubin (cf. f. 68v) y después el Padre Andrés Meléndez (cf. f. 100v). Al Padre Ubach se le concedió el grado de Maestro -muy probablemente como agradecimiento de la buena gestión de la Visita en cuestión, como se indica en la carta de Ventura de Taranco- antes de 1786, pues en las actas capitulares de ese año aparece ya en la lista de los que poseen dicho título, así como en las de 1790 y 1802.²⁴ También aparece como Rector del señalado Colegio barcelonés el 1 de mayo de 1793, por los dos años preceptivos, y el 2 de junio de 1802.²⁵ Debió morir antes de 1807, pues no aparece entre los difuntos recogidos en las actas capitulares de 1815.²⁶

EL DECRETO DE VISITA O CARTA-ORDEN (ff. 69R-97R)

En un conjunto de documentos que a fines de diciembre de 1779 el citado Padre Visitador envió probablemente al Virrey de Nueva España²⁷, le indica que “con el fin de cumplir con la más religiosa escrupulosidad las supremas órdenes de su Real Magestad (que Dios guarde) y llenar sus soberanas intenciones en la Visita de las cinco Provincias de este

²² Sobre este importante personaje, cf. Esponera Cerdán, A. 2011. “Juan Tomás de Boxadors op (1703-1780), Provincial y Maestro de la Orden de Predicadores. Nuevas perspectivas”, en R.Mª. Alabrús Iglesias (ed.), *Tradición y modernidad. El pensamiento de los dominicos en la Corona de Aragón en los siglos XVII y XVIII*: 137-162. Madrid: Ed. Sílex.

²³ Cf. Coll, J.Mª. 1959, 141.

²⁴ Cf. *Acta Capituli Provincialis... 1786* (Gerundae 1778, 25); *Acta Capituli Provincialis... 1790* (Oriolae 1790, 13); *Acta Capituli Provincialis... 1802* (Valentiae 1802, 7).

²⁵ Cf. Collell, A. 1960, 329.330.

²⁶ Cf. *Acta Capituli Provincialis... 1815* (Cesaraugustae 1816, 93-95: lista de los fallecidos entre 1807 y 1815).

²⁷ En aquellos momentos el Virrey de la Nueva España era Antonio María de Bucareli (1777-79); el gobierno fue ocupado provisionalmente por la Real Audiencia de México desde el 10 de abril hasta el 22 de agosto de 1779.

Departamento de México²⁸ confiada a mi cuidado y vigilancia, espongo a Vuestra Excelencia las [órdenes] que tengo practicadas hasta el día con sus resultas; en cuja vista he tomado las resoluciones que se siguen, suplicando a Vuestra Excelencia se digne aprobarlas, o modificarlas según parecieren más conformes a las christianas intensiones de su Real Magestad para en su vista notificarlas a las mencionadas Provincia (señaladamente por lo respectivo al número de religiosos, el que no podrán exceder sus Conventos) con orden de que se arreglen a ellas en lo succesivo” (f. 67r)²⁹. Y a continuación va transcribiendo dichos documentos, siendo uno de ellos el Decreto de Visita o Carta-orden, que es el que interesa en este trabajo.

Este último lo mandó desde el Convento Imperial de Nuestro Padre Santo Domingo de México el 23 de enero de 1778 dirigido a los Padres Provinciales, Maestros Piores, Vicarios, Presidentes y a las Madres Prioras y demás Padres, Hermanos y Hermanas (cf. f. 69r). “A más de contener quanto se me manda establecer en las Instrucciones secretas que se han comunicado, no omite punto alguno de los más substanciales de nuestra Sagrada Religión, a fin de restituirla en su debido esplendor, reparando la decadencia que en las mencionadas Provincia ha padecido la regular observancia” (f. 69r).

Muchos de sus párrafos están copiados -si bien también hace algunas incorporaciones, como se indicará oportunamente- del “Decreto de Visita” o “Carta-Orden”, de treinta y un páginas impresas, del Provincial de su Provincia de Aragón, Antonio Garcés (1765-69)³⁰. ¿Tienen una fuente común?: lo desconozco.

²⁸ Abarcaban los siguientes actuales territorios: Santiago de México (territorios mexicanos, excepto los que eran jurisdicción de las otras Provincias); San Hipólito Mártir de Oaxaca (desde 1582 la mexicana Oaxaca y su zona de influencia); Santos Ángeles de Puebla (a partir de 1656 la diócesis mexicana de Puebla); San Vicente de Chiapa y Guatemala (desde 1551 la mexicana Chiapa, su zona de influencia y los territorios guatemaltecos); y Santa Cruz de las Indias (República Dominicana, Puerto Rico, Cuba, Margarita, Jamaica y provincias costeras de Venezuela).

²⁹ “Estas son Excelentísimo Señor las diligencias que tengo practicadas, las contestaciones que de ellas resultan y la determinación que en su consecuencia he tomado, esperando que Vuestra Excelencia se dignará insinuarme y ordenarme si algo tengo que corregir y enmendar, vajo el seguro supuesto de que me idea no es otra que la de acertar en dar el debido uso a las Reales Instrucciones de su Real Magestad (que Dios guarde) y que supongo comunicará Vuestra Excelencia. México y Convento Imperial de Nuestro Padre Santo Domingo veinte y quatro de diciembre de mil setecientos setenta y nueve años” (ff. 311r-v).

³⁰ Para un estudio del que este mandó en 1766 al Convento de Predicadores de Valencia, cf. Esponera Cerdán, A. 2013. “La vida cotidiana de los dominicos de la Provincia de la Corona de Aragón en 1766”, en R.M^a.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

El primer biógrafo del Padre Garcés informa que al comienzo de su provincialato estuvo impedido para viajar por una grave enfermedad y este tipo de escritos "templaron en algún modo las ansias que le quemaban de ir desde luego a visitar a todos sus hijos, restablecer la disciplina, corregir los abusos, y renovar en sus Conventos el espíritu de Jesu-Christo. Habla en ellas como Padre con la mayor blandura, que le era tan natural; pero les acuerda con entereza sus obligaciones en caso de rebeldía y relaxación. El lenguaje de ellas es tomado de la Sagrada Escritura, señaladamente de las cartas de San Pablo, cuyos dictámenes tenía embebidos en su corazón el Siervo de Dios. Trata de las cosas más importantes al estado religioso: de los votos, de lo que en particular compete a los dominicos; de la santidad y pureza que pide el sacerdocio; de la perfección del que vive en los claustros. En una palabra, aquellas cartas las dictó la prudencia, la mansedumbre, la caridad, la sabiduría christiana; las pidieron los Superiores de otras Órdenes [y] los de la Religión de Santo Domingo las han mirado como una recopilación la más acertada de todas sus leyes y estatutos" ³¹.

Esta Carta-Orden el Padre Ubach la mandó también al Presidente de la Misión de Californias ³², ya que "no siendo posible por ahora pasar personalmente a visitar esas santas Misiones y deseando el adelantamiento espiritual de los Religiosos mis hermanos, a cuya vigilancia y cuidado las tiene confiado el ardiente christiano celo de Nuestro Cathólico Monarcha, he venido en remitir a V.P.M.R. el adjunto Decreto de Visita para que pasándolo a todos los Misioneros, se observe por todos y cada uno de los mismos quanto en él se observe y manda, que no sea incompatible con el santo Ministerio que exercen" (f. 297r; cf. ff. 297r-299r).

1. Introducción

Alabrus Iglesias (ed.), *La vida cotidiana y la sociabilidad de los dominicos. Entre el convento y las misiones (siglos XVI, XVII y XVIII)*: 17-50. Barcelona: Ed. Arpegio.

³¹ Espallargas, S. (ed.). 1788. *B.D.S.[Basilio de Santiago] Vida del V. Padre Maestro fr. Antonio Garcés*,...181-182. Madrid: Pantaleón Aznar; quien además comenta: "Es verdad que como el Venerable Padre fue el primero que escribió Pastorales, al principio tuvieron mucha oposición, pero al cabo vinieron a vencer todo obstáculo; y como decía el P.M. Fr.Miguel Fabra: *Jamás se leen sin fruto en este Convento* (hablaba él del de Valencia), y lo mismo se puede decir de toda la Provincia" (p. 182).

³² Sobre esta presencia de los dominicos en Baja California, iniciada en 1773, cf. Esponera Cerdán, A. 2007. *El valenciano Luis de Sales op y su aventura californiana*: 106-211. Valencia: Biblioteca Valenciana.

El mencionado documento comienza señalando que “insta la necesidad por muchísimas razones (Padres y hermanos míos) de tratar a Vuestras Paternidades y Reverencias por escrito entretanto que obediente a las Reales Disposiciones de su Magestad (que Dios guarde) no menos que a los preceptos de Nuestro Reverendísimo Padre General, me miro privado de conferir personalmente con Vuestras Paternidades y Reverencias quanto conviene al cumplimiento de mi Comisión para dejar ordenado, no menos que a Vuestras Paternidades y Reverencias para su debido cumplimiento. Aunque mis deseos haian sido y se han de tratar personalmente con todas Vuestras Paternidades y Reverencias para afianzar más la observancia de nuestras Sagradas Leyes y señaladamente de aquellos puntos principales a los que es preciso arreglarse para desempeñar el nombre de Religiosos pudiendo decir con el Apóstol San Pablo (ad Corinth. 2 [con exactitud es: Rom. 1,11-13]): ‘Desidero enim videre vos, ut aliquid impertiar vobis... ad confirmandos vos; id est, simul comsolari in vobis per eam quae invicem est, fidem vestram atque meam. Nolo autem vos ignorare fratres quia saepe proposui venire ad vos ut aliquem fructum habeam et in vobis sicut et in caeteris pero prohibitus sum usque adhuc’.³³ Entretanto pues que se proporciona la deseada ocasión de mirar las cosas de cerca para arreglarlas al nivel de nuestras Sagradas Leyes en el caso de hallarse menos ajustadas y conformes” (ff. 69r-v).³⁴

Aduce textos bíblicos y al “Ángel Maestro Santo Thomás” para señalar “el durísimo juicio que hemos de padecer los Visitadores si no cuydamos del bien espiritual de las almas encomendadas” (f. 69v). Pero “considerando que no me es posible visitar a tantas Provincias y a todos sus Conventos en poco tiempo y que muchos de los Padres Piores y no pocos de sus súbditos dilatarían el remedio de la inobservancia de muchas Santas Leyes nuestras a la Visita [...] Y también porque de los sermones de Visita (que no omitiré) se verifica: *Velociter currit sermo ejus... projecisti sermones meos retrorsum* [cf. Ps 147,15 y 50,17: velozmente corre su palabra... te echas a la espalda mis palabras],³⁵ en todos los Conventos de la Provincia ordenamos al Muy Reverendo Padre Provincial que mande un exemplar auténtico de esta nuestra carta, con

³³ “Porque, en efecto, deseo veros... para confirmaros, o mejor para consolarme con vosotros por la mutua comunicación de nuestra común fe. No quiero que ignoréis hermanos que muchas veces me he propuesto ir para recoger algún fruto también entre vosotros, pero he sido impedido hasta el presente”.

³⁴ A partir de aquí y haciendo las acomodaciones necesarias a la situación, sigue la Carta-Orden del mencionado Padre Garcés.

³⁵ Sin olvidar nunca lo que todas estas palabras pueden tener de recurso retórico, también usa la imagen de que muchos antes de la venida del Visitador “y luego que se ausenta, son como el Relox de Sol en la pared, cuia práctica dice al Sol: *Tecum luceo*, y en ausentarse: *in umbra desino* [contigo amanezco, con la sombra ceso]” (f. 70v).

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

las Ordenaciones que juzgamos precisas para remedio de las inobservancias" (f. 70v).

"Y por quanto la fragilidad humana, poco más o menos padece los mismos achaques en todos los Conventos, a cada uno de ellos mandamos copia autorizada de este Decreto de Visita como anuncio adelantado de nuestro fraternal amor, con deseos de imitar al zelo de San Pablo [cita 2Co 5,20], con el fin de precaverme quanto antes del castigo que amenaza a los Visitadores mudos [y cita a Ez 3,17-20]" (ff. 70v-71r).

Inmediatamente escribe: "exhortamos a la observancia de nuestras obligaciones religiosas. Y en primer lugar acordamos las substanciales de los tres votos: obediencia, pobreza y castidad, que en su último Testamento nos dejó tan recomendados Nuestro Padre Santo Domingo en aquellas palabras: 'charitatem habete, humilitatem servite, paupertatem voluntariam possidere'.³⁶ En cuias palabras Nuestro Santísimo Padre presupuesta la charidad, reina de todas las virtudes, nos señala para su guarda la humildad y para guarda y perseverancia de esa a la pobreza voluntaria, acabando con esas pocas palabras con todos los vicios y excluyendo con la humildad la soberbia; con la pobreza voluntaria no sólo la avaricia, sino también los atractivos del Mundo y alagos de la carne; y con el fervor de la charidad, disipando todos los vicios espirituales, que siendo de sí los peores deben ser más temidos de la personas espirituales" (ff. 71r-v).

Pero como podrá observarse a continuación con exactitud hará unas consideraciones e indicaciones -basadas tanto en las Constituciones dominicanas y actas de Capítulos generales, como en documentos pontificios- sobre los siguientes once grandes temas: el voto de obediencia, el voto de pobreza, el voto de castidad, la Iglesia conventual, el coro, la oración mental, el silencio, los hermanos de obediencia, la portería, las salidas de casa, y la fidelidad y obediencia debidas al Rey y sus Ministros. Sin olvidar que esta ordenaciones iban dirigidas -evidentemente *mutatis mutandis*- a los religiosos y religiosas dominicos de la Provincia.

2. *El voto de obediencia* (ff. 71v-72v)

En primer lugar recuerda que por el no cumplimiento de este voto desobedecemos: "a la Religión no observando las Sagradas Constituciones; al Padre General no cumpliendo sus Ordenaciones; y a

³⁶ Tened caridad, perseverad en la humildad, poseed la pobreza voluntaria.

los Provinciales y respectivos Prelados inferiores no haciendo caso de sus Órdenes y Decretos" (f. 71v).

Después recuerda un principio legislativo dominicano fundamental desde los orígenes de la Orden en 1216: "nuestras Leyes y muchas de las Ordinaciones de los Reverendísimos Padres Generales no están mandadas bajo de pecado mortal [... esto es,] no obligan a culpa sino a pena, quando no se mandan con precepto formal ³⁷ o con pena de excomuni3n" (f. 71v).

Pero advierte -deteniéndose varios párrafos (cf. ff. 71v-72v) en la desobediencia por desprecio, aduciendo textos de la Sagrada Escritura, Santos Padres, Constituciones dominicanas y Aquinate. Y así señala que si se dejan de observar por desprecio es pecado mortal, pues así lo indica el mismo Prólogo de las Constituciones y enseña Tomás de Aquino (cf. ff. 71v-72r). Pero cuando alguien "se mueve a obrar, faltando a la Regla ³⁸ o a la Ley por alguna causa particular -v.gr.: por flaqueza, o por fragilidad, o por ignorancia, o por otra miseria humana- no peca por desprecio" (f. 72r). Pero no hay que olvidar "que la frecuencia de faltar a Leyes, que no obligan a pecado mortal, es disposici3n que induce al tal frecuente delincente a faltar con desprecio de la Ley" (f. 72r).

Por otra parte, recuerda que "[se] agrava a las conciencias de los Provinciales y Visitadores de los Conventos si en ellos hallan abusos y costumbres contrarias a nuestras Constituciones y no absuelven del oficio de Prelado de aquel Convento al que las tolera y permite" (f. 72v).

3. *El voto de pobreza* (ff. 72v-81r)

En este apartado sigue el decreto de reforma de los Regulares de Clemente VIII ³⁹ y así insiste en el mandato constitucional de que los religiosos han de poner todas las cosas que poseen a los pies de sus Superiores. Además, ningún Superior puede conceder a los religiosos bienes permanentes, ni aún para usufructo, uso, administraci3n de ellos, encomendados, o como en dep3sito o custodia. Sin olvidar que ninguna

³⁷ Según la legislaci3n dominicana, el precepto formal obligaba -y obliga gravemente, dándose así a entender la importancia que tiene el asunto mandado.

³⁸ Se refiere a la "Regla de nuestro Padre San Agustín", que Santo Domingo y los primeros frailes eligieron, siguiendo las indicaciones del reciente IV Concilio de Letrán, para presentarla junto con algunas *consuetudines* y así ser aprobados oficialmente por Honorio III el 22 de diciembre de 1216 (cf. Vicaire, H.-M^a. 2003. *Historia de Santo Domingo*: 501-552. Madrid: Edibesa).

³⁹ Este Papa tuvo varios decretos al respecto, pero el Padre Garcés indica que es el que comienza *Nullus omnino*, del 25 de junio de 1599; sobre estos decretos cf. Sicard, I. 1954. "La reforma de Clemente VIII y la Compañía de Jesús". *Revista Española de Derecho Can3nico* 9: 681-684.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

dispensa, ninguna licencia, de los Superiores en relación con los bienes inmuebles pueden excusar a los religiosos (cf. ff. 72v-73r).

Pero también trascribe la parte que manda que “del fondo o réditos de la Comunidad se ha de proveer a todos los religiosos, no solamente de vestido, el que ha de ser igual y uniforme en los Prelados y súbditos y conforme al estado de pobreza que profesamos, sino también de paramento de celda, de manera que a nadie se le niegue ni falte cosa alguna necesaria a la decencia de su estado” (f. 73r).

Por otra parte, “manda a los Generales y a cualesquiera Prelados que por razón de su oficio perciben réditos o contribuciones, que cuiden de llevar cuenta fiel de su recibo y quanto, sin que les sea lícito invertir en otras cosas que en las precisas y necesarias del oficio” (f. 73r).

Por otra parte, ningún Superior por sí mismo puede ejercer la administración de los bienes o de las otras cosas del Convento, ni gastar los dineros ni los réditos del Convento, sino que todo debe encargarse a otros religiosos como los Depositarios y Síndicos (cf. f. 73v).

Después va aduciendo varios pronunciamientos de los Pontífices posteriores que ratifican estos mandatos sobre la reforma de los Regulares, algunos dirigidos especialmente a los dominicos, sobre estos temas (cf. ff. 73v-75r). Y así por ejemplo ni los Generales, ni los Provinciales, y mucho menos los Superiores inferiores, tienen facultad para dar licencia a sus súbditos para que gasten en cosas superfluas y que no son precisas para la decencia religiosa (cf. f. 74v).

Y es que ningún religioso puede tener dinero, adquirido con cualquier título, en manos de una persona de fuera de la Orden (cf. f. 75r). Sólo se permitía a los religiosos, en los Conventos donde no se les asistía con todo lo necesario, que tuvieran dinero en el Depósito común del Convento, poniéndolo en él dentro de las veinticuatro horas que lo hubieran adquirido (cf. f. 75v). Estos "peculios" respondían a que algunos frailes entregaban a su comunidad ciertas cantidades de dinero - recibidas “ya sea por limosnas de sermones, Misas, o por cualquier otro motivo” (f. 77r)- a cuenta de que ésta las emplease en nombre propio y les diese a ellos un tanto por ciento cada año hasta su muerte, quedando después todo para el Convento; con dicha cantidad el religioso solía afrontar gastos tales como las gratificaciones por sus servicios a un hermano lego, la edición de sus publicaciones, etc.

Además, cuando un religioso presente un dinero a su Superior y este determine para qué uso deba guardarlo en depósito, no puede el súbdito emplearlo, ni dedicarlo a otro uso, ni el Superior puede darle

licencia para ello (cf. f. 75v). Y es que los que reciben dineros con cualquier motivo, están obligados dentro del término de veinticuatro horas a presentarlos a su Superior y con su licencia ponerlos en el Depósito común conventual (cf. f. 75v).

Por otra parte y como una expresión del voto de pobreza, todos los religiosos, incluso los Superiores, deben comer el mismo pan, la misma pitanza y demás manjares guisados en común y en el común Refectorio (cf. f. 73v).

Hasta aquí es una transcripción del indicado Decreto de Visita del Provincial Garcés, pero ahora incorpora unas indicaciones “para que el voto de la pobreza se guarde en la forma debida y para cerrar todos los caminos de su transgresión” (ff. 75v-76r).

Entre otras cosas señala que los pasados y presentes Provinciales y Priors deben “dar el debido exemplo, conformándose en el vestido y comida con todos los demás religiosos, sus hermanos [...] Y por quanto no hai cosa que más acabe con la observancia atando las manos a los Prelados para la corrección de los delinquentes que las mismas faltas de los propios Superiores, no sólo nos contentamos con amonestar a estos a que en todo acrediten el debido desinterés y desprecio de las riquezas del mundo, si[no] que expresamente les mandamos que por ningún motivo ni pretexto admiran regalo, o gala, de sus súbditos de qualquier especie que ella sea, ya sea en dinero, ya en género, ya en otra qualquiera cosa [de] precio estimable, por motivo de algunas gracia que haian concedido, o que sus súbditos esperan alcanzar” (f. 76r).

Manda al “Provincial que es, y con el tiempo fuere, que ni exija ni menos admita contribución ni regalo por la elección, confirmación, o por las letras patentes de los que se eligen en Priors, Lectores, Confesores, etc., por el sello, por el registro, por las licencias, y sus confirmaciones (lo mismo extendemos a los PP. de Consejo y examinadores)” (f. 76r). “Así que el M.R.P. Provincial debe contentarse con las contribuciones que por los gastos de su oficio recibe de la Provincia, las que por ningún motivo podrá aumentar sin expressa licencia del Rmo. Padre General” (f. 76v).

Encarga “al M.R.P. Provincial y PP. de Consejo, agravando sus conciencias, que deponiendo todo espíritu de partido y pasión y sintiendo únicamente el bien de la Orden y a la observancia de sus leyes, ni confirmen en Prior de algún convento, ni menos elijan (quando lo disponen las mismas leyes) a religioso alguno que a más de no tener las condiciones que pide la Constitución, no sea de las calidades dichas, anulando al mismo tiempo toda elección (como de sujeto indigno) hecha en religioso que haia puesto empeños dentro, y mucho más fuera, de la Orden para dicho empleo” (ff. 76v-77r).

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

“A los Reverendos Padres Piores legítimamente electos y confirmados, les hacemos presente la determinación de nuestras leyes sobre los Capítulos de Culpas y las veces que al año los debe tener el Reverendo Padre Prior en su Convento. No ignoren los Reverendos Padres que ellos se encaminan a contener la decadencia de la observancia con la continua vigilancia de los Prelados y castigo de los súbditos delinquentes, a que mandamos estrechamente su observancia” (f. 77v).

Además de reiterar lo preceptuado en cuanto a los “peculios” de los frailes que los tenían (cf. f. 77r), manda que “a ningún religioso se le permita la administración de bienes algunos raíces que tuviera antes de vestir el hábito, o que le haian venido después de profesar; y mucho menos lo administren de los bienes de sus parientes, padres, hermanos o consanguíneos; porque nada de lo dicho es compatible con el voto de la pobreza religiosa y es verdaderamente un absurdo deplorable que el religioso en particular posea qualesquiera cosa” (ff. 77r-v).

También considera contrario al voto de pobreza “quando al religioso, o religiosa, en particular de tal modo se le entrega la administración de los bienes de la Comunidad que ellos están obligados a dar al Convento cierta suma, o cantidad mensual o annual, y lo restante si algo cobra, se concede o permite a los mismos administradores. Esto, a la verdad, es cierta especie de arrendamiento que de ninguna manera puede subsistir con el voto de pobreza. Por tanto mandamos a los Reverendos Padres Piores que si en sus Conventos hubiese semejante abuso, repentinamente⁴⁰ lo disipen, como lo mismo si supiesen que alguno de sus súbditos tuviese semejante comercio bajo el nombre de algún seglar que aparente haver tomado su arrendamiento, que se lo quiten de repente, castigándole como le corresponde en el caso de no desistir luego” (f. 77v).

“Igualmente se opone al voto de la pobreza quanto tiene visos de superfluo, luxo, o pompa en lo tocante al uso del religioso, ya sea en el vestido, ya en las comidas, ya en otro qualesquiera aparato” (f. 77v); refiriéndose esto último al adorno de su celda, “en la que nada debe tener el religioso sumptuoso, nada precioso, ya sea de oro, plata u otro elegante adorno, si[no] que todo debe respirar la pobreza religiosa que profesamos” (f. 78v).

También manda “a los Reverendos Padres Piores que de los réditos o fondos de la Comunidad provean a los religiosos, sus súbditos,

⁴⁰ Repentinamente: prontamente.

de vestido tanto exterior -como hábito y capa- como interior –como túnicas, etc.-, según que repetidas veces se ha mandado por los Reverendísimos Padres Generales de la Orden; de manera que a ninguno le falte cosa alguna necesaria al estado de pobreza que profesa. Este vestido debe ser igual en el género y calidad así en los Prelados como en los súbditos, de manera que en todos se guarde la uniformidad” (f. 78r). Recordando a continuación la prohibición de utilizar seda u otro lienzo delicado inmediato a las carnes, mandando que en su lugar se use lana (cf. ff. 78r-v).

Pero esta provisión –según mandan diversos Capítulos generales- se debe dar en género y no en dinero, y para cubrirla si el Convento no tiene réditos o fondos debe separarse en el Depósito las limosnas de todas las Misas ⁴¹, que entraren a la Comunidad (obligando a los particulares a celebrarlas con igualdad) y que de este fondo se saque lo necesario para a todos los religiosos aquella parte de vestuario que hasta el presente no se les ha dado, de modo que así queden plenamente asistidos de vestuario interior y exterior, y que nada les falte” (f. 79r).

El Provincial de Guatemala informará al Padre Visitador el 4 de julio de 1779 que “es verdad que para el chocolate se ministrava una corta ración de dinero y azúcar a los graduados y Lectores; dándose [solo chocolate] a los demás Padres, a la Casa de Novicios y a los Legos de comunidad, más esta imperfección en la dicha comida se corrigió y a todos sin distinción se da el chocolate en el refectorio común en donde comemos, desde el Muy Reverendo Padre Provincial hasta el último lego después que se publicaron en este Convento las Ordenaciones que Vuestra Paternidad Muy Reverenda mandó” (ff. 303r-v). ⁴²

También manda “que todos los religiosos coman en común refectorio, o en la enfermería en caso de enfermedad, contentándose de la comida que en cantidad y calidad les subministra el Convento; que se observe indefectiblemente el ayuno desde Santa Cruz [la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, 14 de septiembre] hasta Pasqua de Resurrección; y que en el resto del año se coma de vigilia a lo menos dos días a la semana (a más del viernes y sábado) como lunes y miércoles, sin que jamás se dé carne en la cena según lo ordenan nuestras leyes” (f. 79r).

A continuación recuerda que “nuestras mismas Constituciones severamente prohíben el que a ningún particular, aunque sea el mismo Prior o Maestro, se le dé plato o pitanza extraordinaria, que no se dé a los demás religiosos, mientras que no estén enfermos; y mucho más

⁴¹ Unas líneas más arriba ha indicado: “entiendan todos que las limosnas de las Misas pertenecen a la Comunidad y no a los particulares”.

⁴² Sobre este mismo tema cf. ff. 305r-v.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

prohíben que alguno admita y tal vez solicite de personas seglares la comida, o en todo o en parte, para comer de ella en el refectorio o en la celda; porque esta especie de expresiones o dádivas, a más de ser indecentes a nuestro estado son fomento de demasiada familiaridad y atan de manera las manos a los que las reciben o solicitan, que precisan a condescender a la voluntad de los que las dan, en quanto quieren por más que a veces indecoroso a nuestro estado” (ff. 79r-v). Por tanto manda a los Priors que obren en consecuencia.

Además, “para que los religiosos no tengan excusa en cumplir lo que se les manda bajo el pretexto de que en la mesa común del refectorio no se les trata con una religiosa decencia, exortamos a los Reverendos Padres Priors y Presidentes de los Conventos que, detestando hasta la apariencia de avaricia, traten a los religiosos, sus hermanos, con toda charidad y humanidad (señaladamente a los enfermos, no perdonando gasto alguno para su consuelo y reparo), de manera que atendidas las fuerzas de cada Convento no les falte cosa alguna de quantas necesitan para su comida y vestido conveniente” (f. 79v).

“Entiendan los Reverendos Padres Priors y Presidentes que no son los dueños de las rentas de los Conventos, sino unos meros administradores y que si no ponen luego en práctica quanto acabamos de mandarles, les compeliaremos con las penas señaladas en nuestras leyes” (f. 80r).

En quanto a la atención de los enfermos recuerda que está mandado que “en cada Convento según su capacidad, se destinen celdas determinadamente para los enfermos, las que no se pueden conceder al uso de ningún religioso sano por ningún pretexto, y que en ellas se cuiden los enfermos con toda charidad”. E inmediatamente señala que también se manda “que por ningún pretexto se permita a ningún religioso el curarse en casa de sus parientes u otras personas fuera del Convento, previniendo que si fuese un caso tan apretado en el que a juicio de los médicos fuese necesario permanecer el enfermo fuera del claustro por no poderse trasladar a la enfermería, en este lance el Muy Reverendo Padre Provincial con el Consejo podrá dispensar y no de otra manera. Lo que hacemos presente para que indispensablemente se observe como se manda. Y de lo contrario si muriese el religioso en la casa del secular en que se curaba, lo declaramos privado de los sufragios de la Orden; y si convaleciese de voz activa y pasiva ⁴³ por seis años, conforme a lo determinado por el Reverendísimo [Padre Maestro General] Bremond en mil setecientos cinquenta y tres” (f. 80r).

⁴³ O sea, no poder elegir ni ser elegido.

Recuerda además una prohibición hecha por los Capítulos Generales a todas las Provincias de Indias: “que ninguno de sus religiosos pueda tener criados o criados seculares privadamente, o de particular, y mucho más esclavo o esclavas [...] Atendiendo pues al intolerable abuso que sobre esto se observa, mandamos a todos los religiosos de esta nuestra Provincia, sin excepción de grado ni persona, que todos y cada uno de ellos dentro del término de ocho días, contados desde el día de la notificación de esta nuestra orden, despachen los criados que tengan de particular, sin que en adelante puedan tomar otros en su lugar”, mandándolo incluso bajo precepto formal (f. 80v).

Muchas de aquellas autoridades dominicanas le responden al respecto y así en la Provincia de Guatemala: “El único punto a cuya exterminación no pudo alcanzar el celo de varios Prelados fue el de los criados, por la suma escasez de Religiosos legos y también porque en estas tierras es tan común la infidelidad que entre mil sirvientes mui apenas se halla uno medio bueno y leal. Pero a pocos días de recibidas las ordenaciones de Vuestra Paternidad Muy Reverenda se expelieron todos los que eran sirvientes de religiosos particulares y así se hay practicado en los demás Conventos de la Provincia” (f. 301v⁴⁴).

Además añade el Padre Ubach: “en este particular de tener servidores no menos acostumbra faltar los Conventos de religiosas que de religiosos, teniendo aquellas de particular también mugeres seglares que las sirvan y haciendo con el número de criadas o servidoras que el Convento más parezca un pueblo desordenado que un claustro de esposas de Jesuchristo. Por tanto: si en alguno de los Convento de religiosas de nuestra jurisdicción se nota ese intolerable desorden, mandamos a las Reverendas Madres Prioras y a los Reverendos Padres Piores y Vicarios, a cuia dirección están los Conventos, que sin dilación pongan el deseado remedio, hechando fuera de los Conventos a todas las servidoras seculares que excediesen el número de las concedidas por Reales Cédulas, y aún les exortamos a que se desprendan de estas en la inteligencia que así corresponde al humilde y pobre estado que han profesado” (ff. 80v-81r).

⁴⁴ Otra respuesta señala que “el que ningún religioso tenga criado parece que era más difícil de observar ya por la dificultad de dormir solo el religioso por el temor de los accidentes nocturnos, ya por la necesidad de los mandatos indispensables; y con todo, el celo de algún Prelado los llegó a hechar todos y quando llegaron las Ordenaciones de Vuestra Paternidad Muy Reverenda, a excepción de algunos Padres, los demás y singularmente los Muy Reverendos Padres Maestros no los toman” (f. 303v). En algunas respuestas se señala que se tenían por la escasez y no existencia de religiosos legos y la necesidad de tenerlos para atender “sus oficinas” respectivas (cf. ff. 308r.308v.309r.310r).

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

Claro que a veces por circunstancias externas se tomaron algunas medidas al respecto y así desde la Nueva Guatemala se comunicará del 17 de agosto de 1779 que los frailes “con la rruina del Convento por el terremoto de el veinte y nueve de julio de mil setecientos setenta y tres se puso la vida común con mucha mayor estrechez, pues se quitaron los criados particulares, se pusieron sirvientes de Comunidad, se comenzó a dar pan y chocolate de el común” (f. 306r).

4. *El voto de castidad* (ff. 81r-83r)

Este apartado es la transcripción de un largo párrafo del capítulo octavo de la obra *Audi, filia*, del entonces Venerable Maestro Juan de Ávila (1499-1569)⁴⁵, en el que a una dirigida espiritual brinda "muchas advertencias con que le avisa de los engaños y lazos que pone a los espirituales el Demonio, rebozados en el amor no puro" (f. 81v).

"Debéis estar advertida que las caídas de las personas devotas no son al principio entendidas de ellos y por esto son mucho más de temer. Paréceles primero que de comunicarse sienten provecho en sus ánimas y fiados de aquesto, usan, como cosa segura, frecuentar más veces la conversación; y de ella se engendra en sus corazones un amor, que los cautiva algún tanto y les hace tomar pena quando no se ven, y descansan con verse y ablastarse. Y tras esto, viene a dar a entender el uno al otro el amor que le tienen; en lo qual y en otras pláticas, ya no tan espirituales como las primeras, se huelgan estar hablando algún rato; y poco a poco, la conversación que primero aprovecharía a sus ánimas, ya sienten que las tiene cautivas con acordarse muchas veces uno de otro y con el cuidado y deseo de verse algunas veces y de enviarse amorosos presentes y dulces encomiendas, o cartas. Las quales cosas, con otras semejantes blanduras (como San Gerónimo dice), el santo amor no las tiene. Y de estos eslabones de uno en otro suelen venir tales fines, que les da mui a su costa a

⁴⁵ Beatificado en 1894, fue Canonizado en 1970, siendo declarado Doctor de la Iglesia universal en 2012. Quizá la citada obra del Maestro Avila los dominicos la conocían por la amplísima transcripción que de ella hizo su primer biógrafo el también dominico fray Luis de Granada en su *Guía de pecadores (texto primitivo)* (Lisboa 1556), en sus *Obras Completas*: 172-175. T.II. Madrid 1994; cf. Esponera Cerdán, A. 2011. "Tres predicadores del Evangelio: San Juan de Ávila, fray Luis de Granada y San Juan de Ribera", en M^a.E.González (ed.), *Entre todos, Juan de Ávila. Elogio al Santo Maestro en el entorno de su proclamación como Doctor de la Iglesia universal*: 73-78. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos; Gómez García, V.T. 2011. "Amistad entre San Juan de Ávila y fray Luis de Granada", en *Ibidem*: 145-150.

entender que los principios y medios de la conversación, que primero tenían por cosa de Dios, sin sentir mal movimiento alguno, no eran otro que falsos engaños del astuto Demonio, que primero los aseguraba, para después tomarlos en el lazo que les tenía escondido. Y así, después de caídos, aprenden que hombre y muger no son sino fuego y estopa; y que el Demonio trabaja por los juntar, y juntos, soplarles por mil maneras y artes para encenderlos aquí en fuegos de la carne y después llevarlos a los del Infierno. Por tanto, doncella, huid [de la] familiaridad de todo varón y guardad hasta el fin de la vida la buena costumbre que havéis tomado de nunca estar sola con hombre ninguno, salvo con vuestro confesor; y esto, no más de quando os confesáis y aún entonces decid con brevedad lo que es menester, sin meter otras pláticas, temiendo la cuenta que havéis de dar al estrecho Juez. Y tanto más haréis de evitar esto en la confesión, quanto más es para quitar los pecados hechos y no para cometer otros de nuevo, ni para enfermar con la medicina” (ff. 81v-82r).

“Otras muchas instrucciones añade el citado Venerable Padre Maestro con las que al paso que previene el remedio para evitar el daño, da bastantemente a comprender su origen y principio. Pero con lo dicho da suficientes reglas a todas las personas de uno y otro sexo que han empeñado la palabra a Dios con el voto de la castidad de consagrar en obsequio de su Divina Magestad la limpieza de su cuerpo y alma, a las que si se arreglan como deben, se pueden prometer con la gracia del Señor su debido desempeño y en apartándose de ellas o dejándolas de practicar deben temerse su total ruina y precipio” (f. 82r).

A continuación, dado que todos los religiosos y religiosas deben cumplir no sólo “para con Dios con el voto de la castidad que han profesado, sino también para con los hombres con la edificación y buen exemplo, no solamente exortamos si[no] estrechamente mandamos a los mismos que sólo en sus palabras y conversaciones tengan la religiosa mira de dar el debido buen exemplo, quitando toda sospecha de familiaridad menos religiosa y casta con personas de otro sexo, porque a más de ser inexplicable el desonor que semejantes familiaridades atraen a la Orden, impiden el fruto de la salud de las almas, para lo que era principalmente fundada” (f. 82v). Los Priors deben impedir estas familiaridades (frecuentar casas con visitas, regalos, escritos, cartas, frecuentes coloquios, etc.) y muy especialmente si se dan en el tribunal de la Penitencia; “señaladamente si estos fuesen (que sería más intolerable) secretamente y sin testigos o bien en lugar sagrado” (ff. 82v-83r).

5. *La Iglesia conventual* (ff. 83r-88v)

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

En este apartado toca fundamentalmente cuatro grandes temas: el templo; la Misa; la confesión y la predicación.

En cuanto al primero insiste -"encargo", dice- en los pertinentes reverencia y culto que se debe tener en el templo (cf. f. 83r). "En consecuencia amonestamos a todos nuestros hermanos que haciéndose cargo que en el templo o iglesia está realmente el Señor, que a más de debérsele toda veneración y reverencia, es el Juez que ha de juzgarnos, no entren ni salgan por la Iglesia sino o para celebrar la Misa del modo que devemos o para asistir al confesionario, hiendo y bolviendo con aquella religiosa compostura que a más de ser testimonio de la reverencia interior sirva de edificación a quanto las miren y están en ella para encomendarse a Dios" (f. 83r).

"Así para quitar hasta las apariencias de mal exemplo o escándalo, ordenamos a los Reverendos Padres Piores que sean vigilantes y cuidadosos en que ninguno de sus súbditos esté parado, ni paseándose enfrente ni cerca las puertas de la Iglesia, ni mucho menos hable con los que entran y salen de ella, especialmente si son mugeres; porque de lo contrario nos sería forzoso poner el debido remedio valiéndonos del castigo para evitar aquel con que el Señor nos amenaza si no somos cuidadosos" (ff. 83r-v).

En cuanto a las Misas -recuérdese que entonces no había concelebraciones y que cada sacerdote no estaba obligado a celebrarla diariamente, pero sí a asistir a la diaria Misa conventual- y sus ceremonias, también insiste en el frecuente estudio de las ceremonias, en la pureza de intención y de corazón para celebrarla y en la gravedad reverente, "que infunda devoción a los seglares" (f. 83v).

Por otra parte, entiende como "una gravíssima irreverencia juntar una hostia consagrada y el sanguis en un posillo de chocolate con este, o con otro manjar corporal" (f. 83v). "Igual desacato y no menor irreverencia es hir a desayunar quando aún se conserva Jesu-Christo, Señor Nuestro, y su preciosísima Sangre baxo las especies sacramentales, por el poco tiempo que ha passado desde su sumpción. Los médicos aseguran que lo menos es preciso un quarto de hora para que se alteren los accidentes de la Eucharistía con la digestión, lo suficiente para que la presencia sacramental de Christo falte y cesse; por lo que se juzga mucha irreverencia detenerse en [acción de] gracias menos que un quarto de hora" (f. 83v).

Recuerda que es *de jure divino* que la Misa debe durar todo el tiempo necesario para que se diga con gravedad, circunspección,

reverencia, devoción y atención, observando las ceremonias establecidas (cf. ff. 83v-84r).

Además, las Misas encargadas -tanto a un religioso como a toda la Comunidad-, se deben celebrar dentro del mes después que se recibió la limosna y no deben admitirse otras hasta estar celebradas las admitidas (cf. f. 84v).

En cuanto al santo ejercicio del confesionario sólo recuerda lo mandado de que no se deben mantener doctrinas contrarias a la genuina letra de Santo Tomás ⁴⁶. Pero además recuerda “que en todos los Conventos, por más que pequeños, se señale un Lector de casos de conciencia, quien a lo menos tres días en la semana, proponga un caso práctico de moral, que resuelva junta la Comunidad y en su presencia, satisfaciendo a las dudas o reparos que se le ofrezcan en contra, y se propongan por él mismo o por los demás de la Comunidad que asisten” (f. 85r).

“Amonestamos y rogamos por las entrañas de Jesu Christo a todos los Padres confesores que piensen y buelvan a pensar la gravísima carga que en sí han tomado formidable a los hombros de los mismos ángeles y que para su debido desempeño necesita de un continuado estudio de la Doctrina moral, de un ánimo puro y limpio, compostura en su ejercicio y de un santo temor de Dios, para no errar en asunto de que depende la salvación de su propia alma y de la de aquellos que se dejan a su santa dirección” (f. 85r). Y ello deben vigilarlo los Padres Piores.

“Atendiendo a que nuestro instituto principalmente se ordena al bien espiritual de las almas de nuestros próximos, exortamos a los Reverendos Padres Piores, a los Reverendos Padres Maestros y generalmente a todos los Padres confesores que acudan al confesionario quando se lo permitan su salud y fuerzas, señaladamente en los días festivos y de concurso” (ff. 85r-v). Los Piores para esos días “señalen aquel número de confesores que juzguen suficiente para el consuelo espiritual de las gentes, que vengan a confesarse en nuestras iglesias” (f. 85v). ⁴⁷

Después, recuerda la doctrina del dominico Juan de Montalván, Obispo de Guadix y Baza, quien en 1700 había publicado una larga

⁴⁶ No insiste en el peligro de caer en el laxismo y en otras opiniones morales condenadas, como hacía el Padre Garcés, pero habla de ello más abajo al referirse a los predicadores.

⁴⁷ No habla, como hacía el Provincial Garcés, de que los confesores antes de dar la absolución pregunten sobre el propósito de enmienda y de negarla a los reincidentes de costumbre.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

Carta Pastoral en la que afirma que "ministrar las cosas espirituales (una de ellas el predicar) poniendo el fin principal en la alabanza, fama y gloria mundana (lo mismo se dice si es por interés) es simoníaco [... Muchos para no reconocer que hacen así] en confessorario o púlpito, etc., dicen que a la fama o al interés que les resulta y les mueve a obrar, no lo miran como motivo principal, sino como menos principal y secundario. Pero los que dejan de predicar y confessar quando falta el interés o no resulta fama o estimación del sermón, digan ellos mismos en su interior si el motivo principal que tienen, es el bien de las almas y la gloria que a Dios resulta, o su propio interés o fama" (ff. 85v-86r).⁴⁸

Después de transcribir un decreto de Inocencio XI sobre la predicación cristiana y citar al profeta Jeremías (cf. 23,28-29), se pregunta: "¿cómo comprenderán esto aquellos predicadores que con sus discursos, más fútiles que sutiles, privan al Pueblo del grano de la divina palabra y del substantífico pan, que de ella se forma y lo alimentan de ventoleras? ¿Hacen otra cosa predicando así que azotar con la Palabra del Señor el viento de su vanidad, quando por sí es virtuosísima para quebrantar los corazones empedernidos?, a que aludió el Apóstol San Pedro quando enderezando a los predicadores al debido fin les dijo: 'qui loquitur tanquam sermones Dei, ut in omnibus honorificetur Deus per Jesum Christum'.⁴⁹ Y en fin, para su maior confusión véanse como en un claro espejo retratados por estas palabras de San Judas Apóstol [cf. Jds 1,12-13]" (f. 86v).

A continuación señala además que para "saber si en sus sermones desempeñan el alto ministerio que se les ha confiado, acudan a regla práctica y moralmente cierta a considerar los materiales que eligen y buscan para formar su sermón; y si hallaren que excogen aquellos más aptos para mover a penitencia, al amor a la virtud y al honor de Dios, que [la] admiración al predicador, tomen de aquí gran consuelo de que se principal intención es buena y del agrado de Dios; pero si hallaren que dejando los más eficaces medios para esto, buscan y trabajan en decir cosas raras, subsutiles, obscuras y secas de espíritu y dirección, no duden que el principal espíritu que los domina es la vanidad y que por ella como por principal fin se mueven a grangearse su eterna confusión y ruina" (f. 87r).

Además exhorta a todos a que no olviden "el premio, que en el Cielo lograrán, si cooperan con verdadero zelo en la conversión de las almas, en sermones y en el sacramento de la Penitencia" (f. 87r).

⁴⁸ Los párrafos que vienen a continuación no los traía el Padre Garcés.

⁴⁹ 1Pe 4,11: quien habla sean sentencias de Dios, a fin de que en todo sea glorificado Dios en Jesucristo.

“Viendo pues por una parte el castigo con que Dios amenaza a los predicadores, que destitulos de todo celo de su gloria y del bien de las almas, aspiran en sus sermones a la gloria mundana y a la aura popular, convirtiendo la Palabra del Señor en conversación meretriz para dar gusto al oído; y mirando por otra al premio que su Divina Magestad tiene prevenido para los que animados de santo zelo no buscan otra cosa en sus sermones que la gloria de Dios y conversión de las almas, exortamos a todos los Padres predicadores que en sus sermones no tengan otra mira ni cuidado que el de proponer a los fieles la christiana moral (despreciando toda opinión laxa y menos segura) para la enmienda de los vicios, los dogmas de la fe y principios de la Religión, para la instrucción y enseñanza y la imitación de los Santos, despreciando alegorías y comparaciones destitulas de toda verdad, y por fin, todo lo que se acostumbra llamar circunstancia, que consistiendo en juguete de palabras sin sentido, está libre de todo espíritu y como tal, inútil para el verdadero fin del púlpito” (ff. 87v-88r).

“Para su fácil consecución y logro, exortamos a todos al frecuente estudio de la Sagrada Escritura, Santos Padres y Concilios, que son las fuentes puras de la verdad y constante irradiación de la fe, deponiendo todo odio y menos templada pasión de Escuela en las opiniones, señaladamente en las que son de insegura utilidad para el fin de que se trata” (f. 88r). Y un poco más adelante añade que “para que la Sagrada Escritura se haga familiar a todos y como quien dice se sepa de memoria, mandamos que se lea en el refectorio mientras la comida, conforme lo dice N.P. San Agustín en su Regla que profesamos” (f. 88r).

“Y para que en adelante los que empiezan a predicar sepan cómo han de prepararse para el debido desempeño de tan alto ministerio, les amonestamos que se impongan bien en la oratoria christiana, señaladamente de Nuestro Venerable Padre Luis de Granada⁵⁰; y mandamos estrechamente a los Reverendos Padres Examinadores, señalados en nuestras Leyes para juzgar a la suficiencia de los que se exponen para confesar y predicar, que no aprueben a ninguno que a más de ser hábil en la Doctrina moral más varia, no esté igualmente bien impuesto en dicha oratoria” (f. 88v).

6. *El Coro* (ff. 88v-90r)

En el Coro -ámbito litúrgico del rezo comunitario- se debe guardar un riguroso silencio, pues "estrecha cuenta dará a Dios el que excite la conversación, sin que escuse al que responde a palabras ociosas el ser

⁵⁰ Sobre la presencia de este autor entre los dominicos españoles del XVIII, cf. Esponera Cerdán, A. 2005. “Presencia de Fray Luis de Granada en algunos dominicos valencianos del siglo XVIII”. *Communio* 38: 257-278.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

incitado. Ambos cooperan en las distracciones mutuas y en las que motivan a los demás religiosos que lo notan" (f. 88v⁵¹).

En cuanto al rezo coral del Oficio Divino recuerda que "nuestras santas leyes ordenan que sean maiores o menores las pausas y gravedad según la maior o menor solemnidad del día. Prohibiendo las mismas, con el maior rigor, la precipitación en lo que se reza o canta. Sobre lo que agravamos la conciencia del Padre Cantor, a quien encargamos el mayor cuidado no sólo de evitar lo dicho, sino también en embarazar que empiece un [lado del] Choro antes de acabar el otro el verso que reza o canta" (ff. 88v-89r).

De acuerdo a lo mandado por la legislación dominicana vigente manda "a los Reverendos Padres Piores que en los Conventos que tienen suficiente número de religiosos, a más de la Misa Conventual, se canten indispensablemente Prima, Tertia o Sexta, Vísperas y Completas y los Maytines siendo Fiestas clásicas como festividades de Christo Señor Nuestro, de Nuestra Señora, Santos Apóstoles y de la Orden, y demás que pareciera bien al Reverendo Padre Prior; para dichas Fiestas se notarán a los Padres quadragenarios, Lectores, Presentados y Maestros, según la solemnidad de las mismas, exortando a los dispensados de la sequela del Choro según nuestras Constituciones a que asistan al Choro en dichos días como a que ningún día falten a la Salve y al Oficio de Difuntos de la semana, por no haver ninguno que esté dispensado de asistir según nuestras Constituciones" (f. 89r).

"Y por quanto hemos visto y tomado con sumo dolor nuestro el ningún cuidado que se ha puesto en enseñar el canto llano a los Novicios y jóvenes del Noviciado [...] mandamos estrechamente: al Padre Cantor, que es y será, enseñe dicho canto llano a los Novicios así que vaian entrando en la Orden igualmente que los profesos; y a los Reverendos Padres Piores que no permitan se ordene ninguno de estos antes de estar bien impuestos en él" (f. 89v). También recuerda la ordenación capitular sobre el rezo de los Maitines "en punto de la medianoche" (cf. f. 89v).

Pero

"en quanto a los Conventos pequeños, que por el número de religiosos no pueden seguir el Choro con la formalidad y solemnidad que los grandes, mandamos que la Prima se reze sola

⁵¹ Garcés añadía: "mientras hablan, dexan de cantar o rezar lo que dice o canta el coro; y tanto puede ser de una vez o en veces de un mismo día, que sea pecado mortal lo que se omite".

mui de mañana, teniendo inmediatamente el rato de oración que prescriben nuestras leyes; y las demás Horas se rezen poco antes del mediodía, y los Maytines para el día siguiente no se rezen antes que corra de ponerse el Sol" (ff. 89v-90r).

7. *La oración mental* (ff. 90r-v)

En primer lugar hace una reflexión sobre la necesidad de esta oración para los sacerdotes y religiosos, siguiendo las enseñanzas de Santo Tomás de Aquino y de su gran comentarista el cardenal Cayetano.⁵² Conforme a ello ordena que se observe con todo rigor lo mandado en muchos Capítulos generales.

Y así todo el año, sin excepción de tiempo alguno, se observe por espacio de media hora la oración mental dos veces al día. "Prohibiendo que ningún Presidente del Coro pueda dispensarla, si[no] sólo el Reverendo Padre Prior quando huviere motivo suficiente para alguna vez" (f. 90v).⁵³

También insiste en que los miembros del Convento debían hacer los Ejercicios Espirituales de diez días una vez al año (cf. f. 90v).⁵⁴

8. *Del Noviciado*⁵⁵ (ff. 90v-92r)

⁵² Usa esta sugerente imagen (cf. pp. 20-21): así como el calor natural es necesario para que los manjares sirvan de alimento al cuerpo, la oración mental es necesaria para que las virtudes, que se practican, sirvan de alimento al alma y la conserven en la vida espiritual; así como no se puede llegar al puerto sin haber caminado, ni se logra el fin sin la aplicación de los medios, ni el efecto sin la causa, tampoco se consigue la devoción sin el ejercicio de la oración mental.

⁵³ Llama la atención que no insista en el rezo del dominicano Santo Rosario en Comunidad. Y si bien estaba mandado que se tuviera dos veces al día esa media hora de oración mental, una de ellas podía ser suplida por el Rosario de la Comunidad. Pero según Garcés, dicho Rosario "se rece, meditando sus misterios y con aquella gravedad y pausa, que pueda equivaler a la segunda media hora de oración mental. Previniendo que si no se observasse assí, la mandaremos practicar [esa oración mental] separadamente con todo rigor. Y ninguna graduación [o sea, los diversos Grados y títulos dentro de la Orden] está exempta de este exercicio tan santo y necessario".

⁵⁴ Los Piores "en caso de ser omisos o de no llevar firmado de toda la Comunidad testimonio en el Capítulo Provincial de haverlos hecho en todos los años que tienen de Piores, los declaramos inicuos en las penas señaladas" (f. 90v).

⁵⁵ Este bloque no lo traía Garcés. Integraban en aquellos momentos este ámbito además de los novicios, los que después de su año de noviciado, emitían ya su profesión solemne y permanecían en él y bajo el Maestro de Novicios hasta su ordenación sacerdotal a partir de los 24 años.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

“Por quanto enseña la experiencia y favorece la razón que todo el buen orden o desorden depende de aplicar o emitir los medios convenientes en los principios, siendo el de todo religioso el Noviciado, donde se empieza a formar religioso e idóneo para consagrarse a Dios, estrechamente encargamos a los Reverendos Padres Padres el cuidado en destinar para Maestro de Novicios a un religioso que, sobre serlo en sus costumbres irreprehensible, sea vigilante en el cumplimiento de su obligación; y a éste le mandamos que supuesto nuestras Constituciones están claras en este punto se arregle a ellas en un todo para la debida educación y crianza de los Novicios y jóvenes, o Coristas, no permitiéndoles demasiada comunicación con seglares, ni aún con los mismos religiosos del Convento, a cuio fin les impedirá toda salida del Noviciado, que no sea para acto de Comunidad o contingencia mui precisa; y aún entonces saldrán acompañados a lo menos de dos en dos, con la debida compostura, mortificación de vista y privados de hablar palabra, aún en la Sacristía, a no ser para pedir al Padre Sacristán si alguna vez no tienen a mano lo que necesitan para su ministerio” (ff. 90v-91r).

“Tengan presente los Padres Maestros de Novicios lo que nos aclara el Espíritu Santo, que ‘adolescens juxta viam suam, cum senuerit non recedet ab ea’,⁵⁶ y que supuesto dura toda la vida la costumbre, buena o mala, que cada uno toma quando mozo y queda responsable a Dios y a la Orden de las resultas que trahe consigo una mala crianza, que a veces nace de demasiada condescendencia o de flojera en el cumplimiento de la obligación que la Religión carga sobre sus ombros y descuida de ella, confiada de su vigilante religiosa conducta” (ff. 91r-v).

“No permitan los Reverendos Padres Piores que los jóvenes del Noviciado salgan a la calle, a no ser por alguna urgencia mui precisa y entonces al lado del Padre Maestro de Novicios, o Pedagogo⁵⁷, y a falta desto, de un religioso anciano, grave y de acreditado buen exemplo; y si algún día tienen a bien el Reverendo Padre Prior concederles recreación por la tarde y salir del Convento, sea con la precisa condición de que salgan todos juntos y acompañados del Maestro de Novicios, o Pedagogo, vayan en derecha fuera de la ciudad a pasear por el campo, escusando aquellos lugares o paseos donde acude el concurso de

⁵⁶ Prov. 22,6: instruye al adolescente en su camino, que aún de viejo no se apartará de él.

⁵⁷ Era el ayudante del Maestro de Novicios o Submaestro.

las gentes, por ser indecente a todo religioso el asistir a ellos. Lo mismo ordenamos a los Reverendos Padres Rectores de los Colegios ⁵⁸ en orden a los religiosos estudiantes que tengan en ellos, los que saldrán unánimemente juntos fuera de la ciudad, acompañado de uno de los Padres Lectores, si no va el mismo Reverendo Padre Rector personalmente. No permitan los Reverendos Padres Rectores que los colegiales vayan acompañando a los Padres Lectores por la ciudad, ni que salgan por esta sino en el caso dicho de precisión urgente que lo sea para el colegial y no si lo es para el Padre Lector, pues este puede y deberá acompañarse con otro, dejando a los Colegiales para que estudien como deben" (ff. 91v-92v)

9. *La Portería* (ff. 92r-v)

"Para evitar el mal exemplo de los seglares que entran y salen, y por el peligro que trahe toda familiaridad con mugeres, mandamos con todo rigor que ningún religioso sea frecuente en la Portería, ni pare en ella en conversación ociosa con ninguna muger. Sino que en pie [o sea, de pie] oigan lo que tubieren necesidad de hablar y con la presteza possible las despachen, a cuió fin estrechamente prohibimos todo banco, poyo y otro asentadero en las Porterías, donde persona alguna pueda sentarse y pararse en conversación" (f. 92r).

También advierte "que si alguno fuese notado de conversación con muger que no sea de buena fama, mandamos al Reverendo Padre Prior les aplique el castigo que las leyes ordenan. Y sobre todo encargamos al zelo del Reverendo Padre Prior que no permita conversación con muger alguna a ningún religioso en parte alguna del Convento" (f. 92r).

La Portería debe cerrarse "quando se hace señal para primera mesa de la comida [en torno a las doce de la mañana] y que no se habra hasta la primera señal para Vísperas [en torno a las catorce horas]. Asimismo mandamos que se cierre la Portería con llave (y qualquiera otra puerta que de a la calle si la tiene el Convento) antes de anochecer a la hora de las oraciones y que luego se lleven las llaves a la celda del Reverendo Padre Prior, quien indispensablemente mandará que le buelvan dichas llaves a su misma celda si de noche saliesse algún religioso para algún enfermo" (ff. 92r-v).

9. *Las salidas del Convento* (ff. 92v-94r)

⁵⁸ Desconozco si en esas cinco Provincias había dichos Colegios Mayores para estudiantes dominicos selectos, como los dos que había en la Provincia del Padre Ubac, siendo él Rector de uno de ellos: el Colegio Mayor de San Vicente Ferrer y San Ramón, en Barcelona.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

En primer lugar recuerda la legislación dominicana vigente que "manda a los Reverendos Padres Piores, agravándoles las conciencias, que sean difíciles en conceder licencia a sus súbditos para salir del Convento; y que castiguen con pena *gravioris culpae* a cualquiera religioso que saliese sin licencia, en cuya pena se incurre con el mismo hecho de salir sin la licencia debida" (f. 92v).

Además les recuerda que ellos tienen prohibido dar licencia para salir los días festivos y solemnes, así como que deben castigar a los que saliendo con su preceptivo compañero, luego se separan de él. También está prohibido "con graves penas que en las casas en que hay muger, se separe un compañero del otro para hablar en secreto o a solas" (f. 93r).

Pero ¿quién era este fraile compañero? Lo dice a continuación al señalar "que los Prelados cuyden de dar por compañeros a los religiosos jóvenes, quando les sea preciso salir del Convento, Padres graves, con la calidad precisa de buena fama, religiosas costumbres, circunspección y zelo" (f. 93r).

Además recuerda que está prohibido, con pena *gravioris culpae*, "que religioso alguno salga ni entre al Convento sino por la Puerta común del Convento" (f. 93r).

También tienen prohibido los Prelados, con todo rigor, el dar licencia a los religiosos para salir de la localidad donde está el Convento si no es: "o por grave enfermedad o muerte de sus padres, o por evitar un grave escándalo, o por otra evidente necesidad; y aún en estos casos, no se ha de dar licencia si no es por pluralidad de votos [de los Padres del Consejo]. Para cuyo cumplimiento mandamos que no se permita a religioso alguno salir a holgar a otro pueblo donde no hai Convento de la Orden y en este caso debe hospedarse en el Convento. Y por quanto se puede abusar de dicha instrucción bajo el pretexto de predicar sermones, encargamos al celo del Reverendo Padre Prior señale los días precisos, según las distancias para hir, predicar y bolver, sólo permitiéndoles uno o dos días de descanso después del sermón" (f. 93v).

Tampoco deben permitir que ningún religioso "asista en algún Curato, o esté en Hacienda, para decir Misa a no ser que sea pedido por los Ilustrísimos Señores Obispos, porque bajo de este especioso pretexto declinan algunos la observancia regular y permanencia en los Conventos" (f. 93v). Curiosamente el 17 de agosto de 1779 y desde Nueva Guatemala se informó al Padre Visitador que "los Religiosos que se hallan en los Curatos solicitan recogerse a los Conventos ansiosos de

la observancia y que quando vaca algún Curato no halla Nuestro Padre Provincial quién vaya por su gusto y que los mismos religiosos tiempo ha solicitavan Convento *extrictioris observanciae* para vivir más desprendidos de todo” (f. 307r).

“Es gravísima la obligación que carga sobre todos y cada uno de nosotros de dar en todas nuestras acciones el más christiano y religioso exemplo, porque debiendo por razón de nuestro estado contener a los del mundo en sus excesos, sería más que duplicada la culpa si nosotros los excitásemos a sus males con nuestros escándalos. Así, no solamente en el púlpito y confesonario nos miramos estrechamente obligados a dar testimonio de nuestra religiosa conducta, inspirando a los fieles las más santas evangélicas y apostólicas máximas, sino también en los coloquios y conversaciones particulares” (f. 94r).

11. *Fidelidad y obediencia al Rey y sus Ministros* (ff. 94r-95v)

Los párrafos al respecto son propios de este documento, siendo otra clarísima manifestación de la mentalidad de aquellos momentos del Antiguo Régimen.

“Especialmente llama nuestra religiosa obligación el inspirar en los corazones de estos fidelísimos vasallos de su Real Magestad (que Dios guarde) como dogma fundamental de la Religión Christiana la reverencia, subordinación y obediencia a su Real Persona no menos que a sus sagradas leyes y pragmáticas, y a sus Reales Ministros que en su nombre zelan, con el honor y desinterés que es notorio, su observancia en testimonio de su fidelidad y christiana conducta” (ff. 94r-v).

“Todas Vuestras Paternidades saben que los Reyes mandan por la autoridad que les tiene comunicada el Rey de los Reyes, Dios Nuestro Señor, y que para nuestro exemplo y enseñanza la Magestad de Christo, nuestro Divino Maestro, enseñó con sus palabras la subordinación y respeto que les debemos después de haverlo practicado él mismo con el pago del tributo y que su Apóstol San Pablo nos recomienda esta misma subordinación y reverencia en las más de sus cartas y nuestro Ángel Maestro [Santo Tomás de Aquino] en todos sus escritos. Hasta a los Reyes insensatos y desarreglados en su Gobierno, dicen el Apóstol y el Ángel Maestro, como discípulos de la verdad, la Magestad de Christo que debemos venerar y exortar a todos a respetar sus providencias” (f. 94v).

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

“¿Qué diría San Pablo si se hubiera propuesto hablar de nuestro Soberano exemplar en las acciones particulares y públicas de su Real Persona, vigilante y justo en las de su gobierno, amante de la fidelidad de sus vasallos y sobre todo tan celoso de la verdadera Religión Christiana, que no ha perdonado ni escatima los más inmensos gastos para que esta se propague y extienda en sus inmensos dominios, desempeñando así el glorioso título de Rey Católico que tan justamente ha sido de sus gloriosos predecesores, señaladamente por el christiano celo que acreditaron en traer y extender la fe en estos bastos dominios? Así Padres y Hermanos míos si por la superior fortuna, que a otros ha negado la divina Providencia, de ser vasallos de tan pío, justo y christiano monarca, nos corresponde la subordinación a su Real Persona, la debida veneración a sus sagradas Leyes y Pragmáticas, y la submisión a los Excelentísimos Señores Virreyes, Gobernadores, Audiencias y a todos los Reales Ministros que a nombre suyo y arreglados a sus Reales Órdenes mandan y gobiernan como a Ministros del Evangelio y Predicadores que somos del Orden de la Verdad, nos incumbe la gravísima obligación de inspirar en los corazones de todos sus fieles vasallos estos mismos christianos sentimientos, nos damos así entrada y desterrando si se hubiera introducido (lo que Dios no permita) el espíritu de independenciam, o de menos subordinación,⁵⁹ a un soberano tan digno de ser amado y cumpliendo de esta manera con los vasallos de su Real Magestad como San Pedro con todos los christianos quando les decía (1ª Petri 2 v. 13): ‘subiecti ergo estote omni humanae creaturae propter Deum sive Regi quasi

⁵⁹ Mucho más explícito será Quiñones al Provincial de Santiago de México en 1790: "Con esta ocasión encargo a Vuestra Paternidad apresadísimamente que cuide con el mayor esmero de que todos esos nuestros Religiosos tengan siempre presente y mui presente que son hijos de Santo Domingo y discípulos de Santo Thomás de Aquino, y de que por consiguiente están estrechamente obligados en imitarles en todo y por todo, empleándose de día y de noche en promover la salud de las almas; en mostrarse leales al Rey y obsequiosos de sus Ministros; en rechazar los devaneos de una mal entendida y aún abominable libertad; en desvanecer las falsas y odiosas cavilaciones con que ésta suele encubrirse; en hacer una guerra viva a todo lo que aún de cien leguas huela a sedición; y para decirlo todo de una vez: en portarse como corresponde a los Ministros de Dios y a los predicadores del Santo Evangelio" (Quiñones a C.Enríquez, Roma 17.3.90, en AGOP XIV, 258*D, fol. 28-29; el último párrafo es reiterado casi textualmente pocos días después al Provincial de Oaxaca (cf. Quiñones a P.de Rivas, Roma 24.3.90, en AGOP XIV, 258*D, fol. 39) y muy similarmente al de La Habana (cf. Quiñones a F.de S.Agustín Andrade, Roma 14.4.90, en AGOP XIV, 258*D, fol. 53).

praecellenti sive Ducibus tanquam ab eo missis ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum'.⁶⁰ (ff. 94v-95r).

“No es menos conforme a nuestro sagrado Instituto y a sus santas Leyes la paz y armonía que todos debemos guardar con los Párrochos y Curas, y mucho más la subordinación que debemos tener a los Ilustrísimos Señores Arzobispos y Obispos, señaladamente en todo lo que toca a la administración de Sacramentos, facultades de confesar y Predicación, observancia de la Ley diocesana en las Misiones y Doctrinas que por la gran piedad de su Real Magestad están confiadas a la Religión” (ff. 95r-v).

“Por lo que amonestamos al Muy Reverendo Padre Provincial, Reverendos Padres Piores y Presidentes, que sean vigilantísimos en que ninguno de sus súbditos sea delincente en esta gravísima obligación en todo conforme a los sagrados cánones, Pragmáticas Reales y constitución de Benedicto XIV, que empieza *Cum nuper*, expedida a ocho de noviembre de mil setecientos cincuenta y uno a instancia del Piadosísimo Rey Don Fernando VI, de gloriosa memoria. Guárdense pues todos de valerse de Juezes conservadores, para eximirse de esta justa subordinación o de solicitar por otros caminos de sí incitantes a perturbaciones librarse de ella como otras veces ha sucedido en estos mismos Reynos y no sin gravísimo y universal escándalo.

Tengan presente el castigo con que la Orden se tornó la satisfacción contra los delinquentes, para conocimiento de la obligación y del escarmiento vivan en lo sucesivo más arreglados y armoniosos” (f. 95v).

12. Conclusión (ff. 95v-97r)⁶¹

Concluye señalando: "prevengo que este Decreto de Visita, o Carta-Orden, es un paternal aviso para cortar los abusos que se prohíben en él; pero si no hubiese enmienda (so pena de no poder esperar con fundamento mi salvación si no aplico el remedio fuerte de las Leyes) me será preciso obrar como Juez, aunque sea con pesadumbre de mi benignidad, que sólo desea el remedio por medio del amor" (f. 96r).

Un poco más adelante escribe: “Assí pues, ya que todos nos gloriamos de ser hijos del Padre Santo Domingo, devemos sobre ser

⁶⁰ Por Dios estad sujetos a toda criatura humana ya al Rey como soberano, ya a los gobernadores como delegados suyos, para castigo de los malhechores y elogio de los buenos.

⁶¹ Muchos párrafos de este apartado vuelven a ser de la Carta-Orden del Padre Garcés.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

cuidadosos en la imitación de su vida, ser vigilantes en guardar sus santas leyes [...] Y como mirándose en un espejo cada uno, inmediatamente nota y advierte las manchas de su rostro y la descompostura del vestido; así leyendo con frecuencia nuestra Regla y santas Leyes conoceremos nuestras faltas” (ff. 96v-97r).

“Y porque estas pululan de costumbre en la tierra de nuestra fragilidad, para su remedio y prudente precaución, mandamos al Muy Reverendo Padre Provincial que luego de recibido este Decreto de Visita o Carta-Orden mande una copia autenticada de su mano a cada uno de los Conventos que en el día son y con el tiempo fueren. Mandamos en virtud del Espíritu Santo, santa obediencia y con precepto formal que este nuestro Decreto sea leydo inmediatamente que se reciba, a medio día en el Refectorio, y después dos veces cada año. La una, en el día [Miércoles] de Ceniza, mientras [la] primera mesa en la comida, y la otra vez en el primer Domingo de Adviento, en el mismo acto de Comunidad, empleando en ambas ocasiones los días que hubiese necesidad, para que se lea con pausa y de modo que se pueda entender bien” (f. 97r).

ALGUNAS BREVES GLOSAS

Pienso que debe señalarse que si bien no ha insistido en él, el significativo principio legislativo dominicano de la dispensa ⁶² no lo ha negado y así hablando precisamente del voto de pobreza, señala que no debe olvidarse nunca que "toda dispensa sin causa suficiente es ilícita" (f. 74v).

Mucho más significativa es la exhortación a la fidelidad a la Corona y lo que deben decir al respecto en el púlpito y en el confesionario en aquel 1778. Por otra parte, ¿a qué contrarias ideas y planteamientos se está refiriendo?:

Por una parte no debe olvidarse lo que el ya mencionado Maestro de la Orden Juan Tomás de Boxadors ya señalaba en 1757 en su *De renovanda et defendenda doctrina Sancti Thomae* ⁶³. En ella no condenaba otras corrientes doctrinales legítimas. Sencillamente quería fi-

⁶² En el Prólogo & III de las *Constitutiones* vigentes, tomado del de las Constituciones de 1216, se decía que dado que el fin de la Orden es la predicación y la salvación de las almas, el Superior tiene facultad de dispensar cuando en algún caso lo creyere conveniente, sobre todo en aquello que pareciere impedir el estudio, la predicación o el provecho de las almas.

⁶³ Cf. Esponera Cerdán, A. 2011: 152-160.

delidad de los dominicos al patrimonio de la Escuela tomista, que nada tenía que envidiar a otras. Fidelidad basada en el estudio directo y profundo del pensamiento de Santo Tomás y que también dejaba de lado novedades, temas bizantinos y cuestiones científicas no conexas con la Teología. Señalaba que los sistemas modernos, además de entrañar dañinos errores, eran ajenos: un dominico no se precia de ser intelectualmente jansenista, ni molinista; simplemente es, debe ser, tomista. Y es que entre aquellos dominicos parecería no existir el tantas veces señalado monolitismo doctrinal tomista. Es significativo que en las actas del Capítulo de 1777 en el que se eligió su sucesor Baltasar de Quiñones, se insista en la importancia del tomismo y se transcriba íntegra esta carta encíclica de 1757 del entonces cardenal Boxadors ⁶⁴. Este sucesor siguió su misma línea: mantener en la Orden la vigencia del tomismo y brindar desde él el remedio ante a las desviaciones filosóficas modernas.

Pero ya en una carta de 1790 al Prior de Madrid afirma que "deseo formalmente que todos aquellos mis religiosos se acuerden que son hijos de Santo Domingo de Guzmán y discípulos de Santo Tomás de Aquino, a efecto de que así hagan frente a los devaneos de una mal entendida y perniciosísima libertad y de que procuren con las mayores veras, que no prenda en aquellas partes [de la América hispana] el fuego de la Independencia, que tantos estragos viene causando en nuestros vecinos [franceses] a vueltas de una falsa e irreligiosa filosofía, la cual no aspira a menos que a echar a rodar la Religión y a destronar a los soberanos" ⁶⁵. Así pues para él, pero ya en la década de 1790, la fidelidad al tomismo era algo necesario y urgente dados el cercano peligro de infiltración de

⁶⁴ Cf. ACG 1777, IX 344-350. Simultáneamente, diferentes aires soplaban en otros Institutos Religiosos en España. "Así, el General de los Carmelitas Descalzos, en una carta circular de 1781, recomendaba en tumulto a sus frailes la lectura de Platón, Vives, Bacon, Gassendi, Descartes, Newton, Leibnitz, Wolf, Condillac, Locke y hasta Kant [...] El Padre Truxillo, Provincial de los Franciscanos Observantes de Granada, exclamaba en una especie de exhortación o arenga ciceroniana a los suyos: 'Padres amantísimos, ¿en qué nos detenemos? Rompamos estas prisiones que miserablemente nos han ligado al Peripato [o sea, el aristotelismo escolástico]. Sacudamos la general preocupación que nos inspiraron nuestros maestros. Sepamos que mientras viviéremos en esta triste esclavitud hallaremos mil obstáculos para el progreso de las ciencias'." (Menéndez Pelayo, M. 1956, *Historia de los heterodoxos españoles*. T. II [1882]: 528. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos).

⁶⁵ Quiñones a Nestares, Roma 7.4.1790, transcrita por Ramos Gómez-Pérez, L. 1995. "El Regalismo del Maestro de la Orden Fray Baltasar Quiñones (1777-1798) y la Provincia de Santiago de México". *Archivum Fratrum Praedicatorum* LXV: 518; añadiendo después: "[le escribo esto] porque siendo General de la Orden y teniendo la fortuna de ser uno de los vasallos del Rey, estoy obligado a hacerlo por muchos y muy muchos títulos".

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

las ideas revolucionarias francesas así como los movimientos precursores emancipatorios de América.⁶⁶

De ahí lo que Antonio Ventura de Taranco, miembro del Supremo Consejo de Indias, indica al Padre General de la Orden, Baltasar de Quiñones, en la carta de envío de toda la documentación generada en esta Visita, fechada 17 de octubre de 1786. En ella le informa que el conde de Gálvez, Virrey de Nueva España⁶⁷, había hecho llegar el 13 de marzo de ese mismo año nueve Autos de la Visita y Reforma que el Padre Ubach había redactado después de la Visita “a efecto de que enterado su Magestad de ello, se sirviera resolver lo que fuera más de su real agrado”. Estudiados por el mencionado Consejo, vio lo convenientemente que se había desempeñado la tarea y el acierto de las medidas indicadas, y acordó aprobarlas, y que se mandase la copia de esta documentación a la autoridad pertinente “a fin de que impuesto de las determinaciones que comprenden y en uso de las facultades de su empleo, providencie lo que estime por más conducente, para su rigurosa e inviolable observancia; y que se manifieste al mencionado Visitador (según se haga) el agrado que han merecido al Consejo sus acertadas providencias, y el desempeño de la Comisión que el Rey puso a su cargo”.

También es significativa la selección temática y la visión antropológica subyacente tanto del varón como de la mujer. Evidentemente trata de los aspectos que él como Visitador considera más importantes en la vida dominicana masculina y femenina. ¿Pero eran respuesta a una realidad objetiva existente en las Comunidades de aquellas cinco Provincias, que había tenido tiempo de detectar o había sido informado al respecto? ¿o más bien respondían a aspectos que preocupaban a la mentalidad de su tiempo? Me inclino más bien por esto último, siendo ya significativo que en gran parte de sus párrafos haya transcrito literalmente el Decreto de Visita del Provincia Garcés: ¿por qué lo hizo? ¿por qué consideraba que era el modo de vida dominicana que éste propugnaba el que debía ser?..... Pero también son significativas las omisiones así como las diversas adiciones que fue haciendo al texto del Provincial.

⁶⁶ Cf. Quiñones a Rodríguez, Roma 15.5.1790, en Carrasco, J. 1924. *Ensayo histórico sobre la Orden Dominicana. Contribución a la Historia General del país. Actas Capitulares (1724-1824)*: 449. Buenos Aires: Aries.

⁶⁷ Era Bernardo de Gálvez y Madrid (1746-86), sucedió como Virrey de Nueva España a su padre, Matías de Gálvez y Gallardo, en el periodo que va del 17 de junio de 1785 hasta su muerte el 30 de noviembre de 1786.

Por otra parte, está formulado casi todo en prohibiciones y acciones castigables, pero que intentan iluminar una práctica positiva y negativa existente. Claro que una cosa es la letra, las normas que rigen, y otra su ejecución y plasmación en la práctica concreta de los vaivenes de dicha vida.

Además ha podido observarse que tiene una redacción cuidada, corroborando sus afirmaciones con las autoridades de Juan Crisóstomo, San Bernardo, Santo Tomás de Aquino, el cardenal Cayetano, Juan de Ávila, Juan de Montalván, etc. Pero sobre todo con lo que indican al respecto las Constituciones vigentes y los Capítulos generales y provinciales, en ocasiones traduciéndolos al castellano pues la versión oficial era en latín.

A MODO DE POSTDATA

Algunas cosas, por lo menos en la España peninsular, no debieron cambiar mucho por lo que deja entrever un informe unos años posterior. Es del célebre *Filósofo Rancio*, el Padre Francisco Alvarado. Este dominico andaluz con fecha del 9 de agosto de 1809 hizo llegar una *Representación al Cardenal de Borbón*.⁶⁸

Y en ella le señala por ejemplo, que "es muy raro el Provincial, que no mira como el primero, y tal vez único de sus cuidados, procurarse un sucesor, bajo cuyo nombre pueda continuar ejerciendo o todo o mucha parte del gobierno. Por esta regla se proponen los que han de ser electos para Prelados de los conventos: por esta regla se gradúa el mérito y demérito de los frailes; por esta regla se distribuyen las gracias y desaires; por esta regla se juzga de las virtudes y delitos; por esta regla en fin se hace y deja de hacer todo lo demás; sin que haya que buscar más regla que esta para el estado de relajación en que notamos todas las Religiones y Provincias".

Y pintando el despotismo a que habían llegado los Provinciales, dice que "ayudan a esto los estilos que los mismos Padres de Provincia⁶⁹ han introducido de que en sus Conventos (que por lo común son las casas grandes) nada se emprenda ni haga de importancia sino por su influjo y sus informes. Saben esto los frailes. Los que de ellos pretenden (que son muchos) hallan un atajo para arribar a sus fines en frecuentar, adular, y no sé si diga adorar al Padre. El que no entra, o no entra bien en este camino... este es el último a quien llegan las gracias, a no ser que sea el primero contra quien truene la murmuración y la persecución. De aquí un sin número de males: la colocación de los ineptos, el

⁶⁸ Las frases están transcritas en Villanueva, J.L. 1825. *Vida Literaria de Don Joaquín Lorenzo Villanueva*. T.I: 211-213. Londres: s.e.

⁶⁹ Eran de por vida los Maestros en Teología y los ex-Provinciales.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

desayre de los laboriosos, la prosperidad e impunidad de los viciosos, la persecución de los inocentes, el premio de la adulación; el ajamiento del mérito, los partidos, los chismes, los ruidos, y lo que es peor que todo, la decadencia de las obligaciones y el total abandono a la intriga y a la bagatela. No encontrará Vuestra Eminencia un frayle de razón que no se queje desto, con relación a la mayor parte de los Padres de sus respectivas provincias".

Y más adelante añade: "Si he de decir lo que sobre este punto siento, y oí sentir sobre él a los hombres sabios y venerables que me precedieron, nuestro gobierno desde treinta años a esta parte ha degenerado en arbitrariedad y despotismo".

Tratando del lujo de los Prelados y de los desórdenes de sus Visitas Canónicas, dice: "No ha muchísimos años que nuestros Provinciales hacían la visita a pie, o sobre una miserable mula, comían en el refectorio con sus frayles, no se dejaban servir en la mesa cosa alguna que no se les sirviese a ellos, o de que ellos no participasen, ni querían distinguirse de sus súbditos sino en la regularidad que venían a promover y restituir. Degeneramos de esta sobriedad poco a poco. La mula se convirtió en calesa, la calesa en coche con muchas campanillas, que alborotan los pueblos, con muchas bestias que arruinan los conventos, y con dos cocheros que son el azote y el terror de los frayles. Lo mismo que con el coche, ha sucedido con la mesa y el restante trato; de manera que ya el empleo de Provincial, aún de la Provincia más pobre, equivale a un obispado pingue y sin obligaciones ni pensiones".

"Necesitaba todo esto de un eficaz remedio: y el Vicario General ⁷⁰, en vez de ponérselo, ha agravado el mal, pues a los coches y lujo de los Provinciales ha añadido su poco de palacio, sus lacayos y su gentes de servicio. Juzgue aora V.Emi.a si sacará mucho fruto quando nos predique la pobreza evangélica un General cercado de todo lujo y fasto del siglo: juzgue también qué progresos podremos hacer con nuestra predicación en los pueblos atónitos a presencia de este fenómeno que a nadie le cabe en la cabeza, a saber: un mendicante con coche, lacayos y palacio".

⁷⁰ Sobre esta anómala suprema autoridad dominicana, cf. Mortier, A. 1914. *Histoire des Maîtres Généraux de l'Ordre des Frères Prêcheurs*. T.VII: 427-438. Paris: s.e.; Gómez García, V.T. 1984. "Antecedentes de la Bula 'Inter graviores' (1804) en la Orden dominicana". *Archivum Fratrum Praedicatorum* LIV: 431-463; Esponera Cerdán, A. 1995. "La Bula "Inter graviores" y los dominicos de la América hispana (1805-1835)", en *Los Dominicos y el Nuevo Mundo (siglos XVIII y XIX)*. *Actas del IV Congreso Internacional Santafé de Bogotá, 6-10 septiembre 1993*: 79-103. Salamanca: Ed. San Esteban.

Pero en una postdata de su Carta XXXI, fechada el 18 de febrero de 1813 -en la que monta en cólera contra su hermano de Orden el valenciano Jaime Villanueva por su deslealtad y prevaricación por haber incluido esta *Representación* como documentación justificadora en el expediente de la necesaria reforma de los Regulares de la Comisión Eclesiástica de las Cortes⁷¹- intenta matizar algunas de sus anteriores denuncias.

Primero afirma que

"Nuestro General en Roma nunca es más que un fraile, y siempre está en la necesidad de serlo y parecerlo. Pero en Madrid es un Grande de España, porque así lo quisieron yo no sé cuantos Reyes, y señaladamente Carlos III que unió la grandeza, no a las personas como sus otros predecesores, sino al mismo oficio. De aquí había sido que nuestro Vicario [General] hallándose con el título de Grande, aspiró también a parecerlo, labrando uno que yo llamé palacio; y que aunque no lo fuese, podía llamarse así, en atención a que era para un fraile. Ponderando, después las malas consecuencias que esto podía traer, saqué el ejemplo de los Provinciales que en los tiempos del fervor y vigor de la disciplina caminaban a pie ó en una mula; después se extendieron a una pobre calesa; y ya solían rodar un coche con muchos campanillos y con unos cocheros que eran por lo común el azote de los frailes. También hice mención del abuso introducido de que fuesen servidos en mesa y con viandas diversas de las que tenían los otros sus hermanos"⁷².

Y unos párrafos después intenta matizar:⁷³

"Dije en mi escrito algo de *Provinciales*; y este término que puesto así es indefinido, estaba por mi representación limitado a los Provinciales de mi casa [los de la Provincia de Bética, que

⁷¹ Joaquín Lorenzo Villanueva, una vez que cita los párrafos transcritos, informa: "Ofendido su autor de que en ellas [en las Cortes] se hubiese hecho uso de las verdades expuestas por él al cardenal de Borbon, colgó el milagro a quien había confiado copia de él en Sevilla, suponiendo que había faltado a las leyes de la amistad. Esta bagatela la estampó en una P.D. de la carta 31. Sin duda se arrepintió de ello, o los editores de la colección de sus cartas, publicadas en Mallorca el año 1814. Lo cierto es que en ella no volvió aparecer semejante queja" (Villanueva, J.L. 1825, 213). Lo cual no es del todo exacto para la edición de Madrid de 1815, pero sí para las posteriores. Sobre todo este asunto de la Reforma de los Regulares en esta época estoy preparando un trabajo.

⁷² Alvarado, F. 1825. *Cartas Críticas*. T.III: 248-249. Madrid: E. Aguado.

⁷³ *Ibíd.*, 251-253.

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

residían en el sevillano Convento de San Pablo, del que era Presidente]; pues yo nada tenía con las agenas: y lo dije, no de todos, sino de los que hacían aquello que yo notaba [...]

Dije, que hacían las visitas de este y del otro modo; pero no dije, como afirman estos señores, que *las hacían de un modo escandaloso*. Esta proposición suena más que lo que ya dije que sonaban las campanillas del coche. ¿Porqué estos señores no usurparon mis palabras? ¿Es lo mismo que *el pueblo se escandalice del coche y de las campanillas* que fue lo que yo dije, que el que *las visitas se hagan de un modo escandaloso*? [...]

No dije que las campanillas ni el coche *alborotaban a los frailes*, que es gente que no se alborota por tan poco; *sino a los pueblos*: y lo dije porque soy testigo de que en éstos luego que suena un coche con campanillas, se asoman las mugeres a la puerta; y porque me hago cargo de que la muger que se asome, y vea que lo que va en el coche son frailes, se ha de quedar más fría que un granizo.

Dije de los frailes que *miraban como azote a los cocheros*. Voy a explicar la causa, para que todos la entiendan. Ya se sabe que los Provinciales por lo común son viejos; y que los viejos ya sea por la antigua amistad con la vida, ya por el presentimiento de la próxima muerte, huimos de esta más que del pecado. Pues ahora, uno de los caminos de encontrarse prontamente con ella, es el vuelco de un coche ó calesa; y este vuelco es cosa que puede hacer cualquier calesero sin encomendarse a ningún Santo. De aquí pues viene el empeño de los Provinciales en contentarlos: de aquí las amonestaciones que suelen hacer los caleseros al que se descuida, que cuando menos importan una descalabratura; de aquí el celo para que nada falte á éstos caballeros; y de aquí que estos caballeros con media licencia que les dan y con otra media, que ellos se toman, traen a los pobres frailes al retortero.

Dije *palacios*, sí señor; mas me parece que fue en singular: al menos de un singular era de quien yo hablaba; de un singular el único de quien yo sabía, y un singular el que me importaba. Este singular había sido Vicario General [¿el Padre José Díaz (1805-1809), que había sido Provincial de la Bética?, después de una larga vacante será nombrado el P. Ramón Guerrero en noviembre de 1814], y había hecho labrar el que yo llamé palacio ó palacios. Más nada decía de Provinciales con palacios; y si lo hubiese dicho, hubiera dicho una gran mentira; así como estos señores en decirlo han padecido una levísima equivocación. Los Provinciales no tienen más que una celda, a veces del mismo tamaño, a veces

más estrecha y a veces más capaz que las otras. Y si en algo las excede, hay sobrada causa en las concurrencias a que los sujeta su oficio.

Dije que en el comer se diferenciaban de los otros frailes: añado ahora que no deben hacerlo; pero debo protestar de camino que si Provincial me hallase, aunque no debiera, había de hacer lo mismo. ¿Pues qué? ¿Tan apetitoso, está el caldero? ¿Tan bien provisto lo creen esos señores, desde que Godoy, Espinosa y compañía empezaron a meter la mano en él? Pues por cierto que si sus señorías lo probasen, les había de venir una vocación a la mesa provincial algo más vehemente que la mía. ¡Oh! ¡Cuántas y cuántas veces vi á los frailes envidiar el rancho de los Walones [los integrantes de la guardia valona] que estaban acuartelados en casa!".

Así pues, en España y hasta 1808 algunas cosas por lo menos no debieron cambiar mucho por lo que dejan entrever las frases de este informe.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alvarado, F. 1825. *Cartas Críticas*. T.III. Madrid: E. Aguado.
- Callado Estela, E. 2005. "Los Colegios Mayores de San Vicente Ferrer de Zaragoza y Barcelona". *Escritos del Vedat XXXV*: 169-193.
- Caro López, C. 1992. "La reducción de las Ordenes Regulares. Documentos para un caso de la política religiosa en tiempos de Carlos III". *Hispania Sacra* 44: 335- 392.
- Coll, J.M^a. 1959. "El antiguo Colegio Mayor de San Vicente Ferrer y San Ramón de Penyafort, de Barcelona". *Analecta sacra Tarraconensia XXXI*: 139-145.
- Collell, A. 1960. "Fundación del Colegio de San Vicente y San Raimundo, de Barcelona". *Analecta sacra Tarraconensia XXXII*: 309-330.
- Cortés Peña, A.L. 1989. *La política religiosa de Carlos III y las Ordenes Mendicantes*. Granada: Universidad de Granada.
- Domínguez Ortíz, A. 1988. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Alianza Ed..
- Egido, T. 1979. "El Regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII", en R.García-Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España*. T.IV.: 125-249. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Egido, T. 1991. "El Regalismo": 193-217, en E.La Parra López y J.Pradells Badal (ed.), *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*. Alicante: Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert".

LA VIDA COTIDIANA CONVENTUAL A FINES DEL SIGLO XVIII EN CINCO
PROVINCIAS DE LA AMERICA HISPANA DE LA ORDEN DE
PREDICADORES

Espallargas, S. (ed.). 1788. *B.D.S.[Basilio de Santiago] Vida del V. Padre Maestro fr. Antonio Garcés...* Madrid: Pantaleón Aznar.

Esponera Cerdán, A. 1995. "El siglo XVIII español ante el hecho misional americano", en *Cristianismo y culturas. Problemática de inculturación del Mensaje Cristiano. Actas del VIII Simposio de Teología Histórica*: 295-319. Valencia: Facultad de Teología San Vicente Ferrer.

Esponera Cerdán, A. 1995. "La Bula "Inter graviores" y los dominicos de la América hispana (1805-1835)", en *Los Dominicos y el Nuevo Mundo (siglos XVIII y XIX). Actas del IV Congreso Internacional Santafé de Bogotá, 6-10 septiembre 1993*: 79-103. Salamanca: Ed. San Esteban.

Esponera Cerdán, A. 1997. "El regalismo y los Regulares en el siglo XVIII", en P.Castañeda Delgado y J.C.Martín de la Hoz (coord.), *Enigmas de la Iglesia, II*: 193-214. Córdoba: Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur.

Esponera Cerdán, A. 1999. "Los 'dominicos españoles' y los 'dominicos americanos' a partir de 1770". *Escritos del Vedat* XXIX: 271-302.

Esponera Cerdán, A. 2005. "Presencia de Fray Luis de Granada en algunos dominicos valencianos del siglo XVIII". *Communio* 38: 257-278.

Esponera Cerdán, A. 2007. *El valenciano Luis de Sales op y su aventura californiana*. Valencia: Biblioteca Valenciana.

Esponera Cerdán, A. 2011. "Juan Tomás de Boxadors op (1703-1780), Provincial y Maestro de la Orden de Predicadores. Nuevas perspectivas", en R.Mª. Alabrús Iglesias (ed.), *Tradición y modernidad. El pensamiento de los dominicos en la Corona de Aragón en los siglos XVII y XVIII*: 137-162. Madrid: Ed. Sílex.

Esponera Cerdán, A. 2011. "Tres predicadores del Evangelio: San Juan de Ávila, fray Luis de Granada y San Juan de Ribera", en Mª.E.González (ed.), *Entre todos, Juan de Ávila. Elogio al Santo Maestro en el entorno de su proclamación como Doctor de la Iglesia universal*: 73-78. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Esponera Cerdán, A. 2013. "La vida cotidiana de los dominicos de la Provincia de la Corona de Aragón en 1766", en R.Mª. Alabrús Iglesias (ed.), *La vida cotidiana y la sociabilidad de los dominicos. Entre el convento y las misiones (siglos XVI, XVII y XVIII)*: 17-50. Barcelona: Ed. Arpegio.

Esponera Cerdán, A. 2013. "La *Relatio* de la Visita en 1778 a las Provincias de México, Puebla, Oaxaca, Guatemala y Santa Cruz", en *Actas del Primer Congreso Internacional de Historia de la Orden de Predicadores en América (México 24 al 26 abril)* (en prensa).

Gómez García, V.T. 1984. "Antecedentes de la Bula 'Inter graviores' (1804) en la Orden dominicana". *Archivum Fratrum Praedicatorum* LIV: 431-463.

Gómez García, V.T.. 2011. "Amistad entre San Juan de Ávila y fray Luis de Granada", en M^a.E.González (ed.), *Entre todos, Juan de Ávila. Elogio al Santo Maestro en el entorno de su proclamación como Doctor de la Iglesia universal*: 145-150. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Hernández i Cardona, A.M. 2000. *Olesa al final del segle XVIII segon les respostes de Joan Boada al qüestionari de Zamora*. Montserrat: Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

Mestre, A. 1968. *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar*. 383-450. Valencia: Ayuntamiento de Oliva.

Mestre, A. 1979. "Religión y cultura en el siglo XVIII", en R.García-Villoslada (dir.), *Historia de la Iglesia en España*. T.IV.: 639-678.718-723. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

Mestre, A. 1984. "La concepción de la Teología en el Plan de Estudios del Rector Blasco", en M.Peset (ed.), *Plan de Estudios aprobado por S.M. y mandado observar en la Universidad de Valencia*: 53-61. Valencia: Universitat de València.

Mestre, A. 1991. "Las necesarias y cambiantes relaciones Iglesia-Estado", en E.La Parra López y J.Pradells Badal (ed.), *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss. XVIII al XX)*: 541-549. Alicante: Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert".

Mortier, A. 1914. *Histoire des Maîtres Généraux de l'Ordre des Frères Prêcheurs*. T.VII: 427-438. Paris: s.e.

Olaechea Albistur, R. 1965. *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del XVIII. La Agencia de Preces*. T.II. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.

Ramos Gómez-Pérez, L. 1995. "El Regalismo del Maestro de la Orden Fray Baltasar Quiñones (1777-1798) y la Provincia de Santiago de México". *Archivum Fratrum Praedicatorum* LXV: 518.

Sicard, I. 1954. "La reforma de Clemente VIII y la Compañía de Jesús". *Revista Española de Derecho Canónico* 9: 681-684.

Vargas, J.M^a. (ed.). 1978. *Registro documental de la Casa Generalicia de la Orden de Predicadores relativo a España y América en los siglos XVI y XVII*. Quito: Servitex.

Vicaire, H.-M^a. 2003. *Historia de Santo Domingo*. Madrid: Edibesa.

Villanueva, J.L. 1825. *Vida Literaria de Don Joaquín Lorenzo Villanueva*. T.I-II. Londres: s.e.